

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA POLICIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO.

TESIS DE GRADO

EDGAR FERNANDO LEIVA SOTO

CARNET 15127-09

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2016

CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA POLICIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
EDGAR FERNANDO LEIVA SOTO

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
DRA. ALGEDY DENNISSE MORALES DE LEÓN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. EDUARDO ANTONIO JOSÉ SOTOMORA FUENTES

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango 30 de junio de 2015

Maestra Brenda Dery Muñoz
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

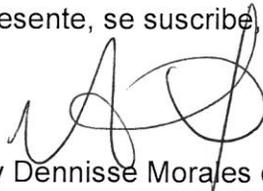
Respetable Coordinadora

Saludándola cordialmente, de manera atenta me permito dirigirme a usted refiriéndome al nombramiento de Asesora del trabajo de Tesis del estudiante EDGAR FERNANDO LEIVA SOTO, identificado con carné estudiantil número 1512709 titulada la tesis "ORDENANZA MUNICIPAL DE LA POLICIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO".

Al haber realizado la asesoría correspondiente del trabajo de investigación referido y haberse cumplido con las observaciones pertinentes, se considera que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por la Universidad Rafael Landívar, en cuanto a la metodología y técnicas de investigación. Por lo que no tengo ningún inconveniente en dar **DICTAMEN FAVORABLE** y tener por **APROBADO** el trabajo mencionado. A efecto el estudiante pueda continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Agradeciendo su atención a la presente, se suscribe,

Deferentemente,



Dra. Algedy Dennisse Morales de León

Asesora de Tesis



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante EDGAR FERNANDO LEIVA SOTO, Carnet 15127-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07769-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA POLICIA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de marzo del año 2016.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria:

A Dios: Todo poderoso por haber sido la fuente de luz, sabiduría y templanza en mi camino, y por traerme aquí.

A mi Esposa

e Hija: Ana Rosa Castillo Argueta y Ana Valeria Leiva Castillo, por ser la máxima fuente de inspiración y motivación para poder alcanzar este triunfo, por su apoyo y cariño incondicional, este triunfo es para ustedes.

A mis Padres:

Lic. Edgar Israel Leiva Sosa y Vivian Janeth Soto Maldonado, por el apoyo inmensurable que en todas las áreas de mi vida me han proporcionado, por ser ejemplo de trabajo, estudio, humildad y honradez, sin el cual no podría haber cumplido esta meta, ni obtenido este logro.

A mis Abuelos:

Paternos Francisco Leiva y Hortensia Sosa y maternos Romeo Soto (+) y Floridalma Maldonado, con mucho amor.

**A mi Familia
y Amigos**

en General: Por su cariño y apoyo durante este largo trayecto, y por motivarme a continuar hasta el final.

Índice

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1. DERECHO ADMINISTRATIVO.....	4
1.1 Generalidades.....	4
1.2 Antecedentes Históricos.....	4
1.3 Definición.....	5
1.4 Características del Derecho Administrativo.....	8
1.5 Fuentes del Derecho Administrativo.....	11
1.6 Principios del Derecho Administrativo.....	16
1.7 Sistemas de Derecho Administrativo.....	17
1.8 Autonomía del Derecho Administrativo.....	19
1.9 El Estado y su importancia en la creación del Derecho Administrativo...	20
1.10 El Derecho Administrativo en Guatemala.....	20
2. Administración.....	21
2.1 Etimología de la palabra administración.....	21
2.2 Antecedentes históricos de la administración.....	21
2.3 Definición de administración.....	23
2.4 Elementos de la administración.....	26
2.5 Principios de la administración.....	27
2.5.1 Centralización.....	27
2.5.2 Descentralización.....	31
2.6 Autonomía administrativa.....	36
2.7 Administración pública.....	37
CAPÍTULO II.....	39
1. ORDENANZA MUNICIPAL.....	39
1.1 Origen del termino ordenanza.....	39
1.2 Definición de ordenanza.....	40
1.3 Contenido de las ordenanzas.....	40

1.4	Estructura de las ordenanzas.....	41
1.5	Clasificación según la doctrina de las ordenanzas municipales.....	41
1.6	Las ordenanzas municipales, según el Código Municipal.....	43
1.7	Las ordenanzas municipales en la ciudad de Quetzaltenango.....	43
CAPÍTULO III.....		45
1.	LA MUNICIPALIDAD.....	45
1.1	Antecedentes históricos.....	45
1.2	Concepto.....	46
1.3	Importancia de la municipalidad.....	47
1.4	El gobierno de carácter local.....	50
1.5	Autonomía municipal.....	53
2.	El municipio.....	57
2.1	Antecedentes históricos.....	57
2.2	Concepto.....	59
2.3	Características del municipio.....	60
2.4	Elementos del municipio.....	60
2.5	La trascendencia del municipio.....	61
CAPÍTULO IV.....		63
1.	LA POLICÍA COMO ENTE JURÍDICO EMINENTEMENTE PROTECTOR.....	63
1.1	Antecedentes históricos.....	63
1.2	Definición.....	64
1.3	Escuelas sobre la seguridad pública.....	64
1.4	Cuerpos de policía encontrados en la ciudad de Quetzaltenango.....	66
2.	Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango.....	66
2.1	Fundamento legal.....	66
2.2	Objetivo.....	67
2.3	Organización.....	67
2.4	Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Quetzaltenango....	80

2.5	Requisitos para optar a una plaza de Policía Municipal.....	81
2.6	Prohibiciones de la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango...	82
3.	Policía Municipal de Tránsito de Quetzaltenango.....	82
3.1	Fundamento legal.....	82
3.2	Objetivo.....	83
3.3	Organización.....	83
4.	Policía Nacional Civil.....	86
4.1	Fundamento legal.....	86
4.2	Origen.....	86
4.3	Definición.....	87
4.4	Principios básicos de actuación.....	87
4.5	Derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil.....	89
4.6	Obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil.....	90
4.7	Prohibiciones de los miembros de la Policía Nacional Civil.....	91
4.8	Estructura jerárquica.....	91
CAPÍTULO V.....		95
1.	PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	95
CONCLUSIONES.....		103
RECOMENDACIONES.....		106
REFERENCIAS.....		108
ANEXOS.....		111

Resumen

La Policía Municipal de Quetzaltenango, es un ente necesario e importante para el municipio, que por varios motivos, es objeto de subestimación siendo su estado actual vigente, pero no se cumple con las funciones y atribuciones que contiene su reglamento, dando como resultado, un no positivo.

El objetivo primario de la investigación, es determinar la situación jurídica-doctrinaria del reglamento vigente de esta institución, con el objeto de evidenciar la necesidad de su actualización, objetivo que se pudo cumplir al realizar la investigación jurídica-doctrinaria y de campo.

Como objetivos secundarios, fueron el analizar dicho reglamento y si era necesario proponer una reforma, para lograr aumentar su eficacia, lo cual se logró en la investigación, al momento de recaudar la información de mérito, así como también identificar específicamente que artículos urgían una reforma inmediata, además de delimitar las funciones y atribuciones de los diferentes puestos que conforman dicha institución, y por ultimo precisar la manera de aumentar y mejorar el cumplimiento de las mismas en el ejercicio de los cargos que conforman a la Policía Municipal de Quetzaltenango.

La metodología utilizada evidentemente fue la de monografía, ya que ésta se adecua mejor para cumplir con los objetivos de la investigación.

En las conclusiones se evidencia el descuido por parte de las autoridades municipales hacia esta institución tan importante, teniendo como resultado un estado deplorable en las operaciones de la misma, y se recomienda realizar las reformas sugeridas y tratar de gestionar un apoyo más eficiente por parte de la Corporación Municipal.

INTRODUCCIÓN

La decisión de enfocar la investigación a la institución de la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, se debe a que es evidente y necesaria la realización de un estudio jurídico-doctrinario de la misma, abarcando su ordenamiento jurídico, ya que actualmente se encuentra desactualizada, rigiéndola un reglamento vigente pero no positivo del todo, para poder así evidenciar las necesidades de la misma, con el fin de que pueda funcionar eficazmente.

Esto se deriva del hecho de que las funciones establecidas en su reglamento no son las suficientes para aprovechar al máximo esta institución.

En la presente investigación se aportará un análisis objetivo y un estudio conciso de este ente policíaco en particular, además de una investigación que enriquezca a la sociedad quetzalteca.

El objetivo primordial de ésta investigación es analizar y establecer la situación jurídica del Reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango, que es el encargado de regir dicha institución y con el análisis jurídico del acuerdo municipal que lo contiene, y la investigación de campo realizada, se pretende resolver su funcionalidad.

Específicamente se analizó cuales artículos necesitan ser actualizados por medio de una reforma, delimitando al mismo tiempo, las funciones más importantes que se llevan a cabo, para poder aprovechar al máximo esta institución.

Los alcances de la investigación, abarcaron a la Policía Municipal de Quetzaltenango específicamente, analiza el acuerdo municipal u ordenanza que le da vida a dicha institución, desde su creación el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta la presente fecha.

En este trabajo de investigación se estudia a fondo el Derecho Administrativo, su historia, principios, elementos, fuentes, y desarrollo en Guatemala; la Ordenanza Municipal, su origen, contenido, clasificación y estructura; la Municipalidad antecedentes, concepto e historia en Guatemala, sin dejar a un lado el municipio y sus antecedentes, concepto características y elementos; por ultimo a la Policía como un ente jurídico eminentemente protector, extendiéndose no solo a la Policía Municipal, sino a los diferentes tipos de policía que se encuentran en el municipio.

Entre los límites más grandes que el tesista encontró al momento de realizar la investigación fue la dificultad de encontrar el reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango, esto debido a que en la Municipalidad de Quetzaltenango, existe una gran deficiencia en cuanto a la digitalización de la información, así como la falta de orden de los libros de actas antiguos.

Esto específicamente se dió al momento de requerir el investigador un formulario de acceso a la información, la división encargada se enfrentó con un gran obstáculo para proveer lo requerido, esto en parte por la falta de comunicación entre departamentos administrativos, resultando un gran esfuerzo de parte del investigador, al buscar en los libros antiguos de actas y revisarlos uno por uno hasta dar con el indicado, lamentablemente en la biblioteca no cuentan con todas las reformas hechas al reglamento.

A lo largo de la investigación, en la biblioteca, se pudo dar con el paradero del acta inicial, está es la numero cuarenta y nueve de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, aparte de esta solo se pudo dar con el paradero del reglamento actual; un dato bastante importante, es que nadie en la Municipalidad, ni en la jefatura de la Policía Municipal, tiene información de que numero de acuerdo ni ordenanza es dicho reglamento.

Las unidades principales de análisis en este trabajo de investigación fueron la Constitución Política de la Republica, el Código Municipal y el Reglamento de la

Policía Municipal de Quetzaltenango, estos son los cuerpos legales más afines a la institución.

El método o instrumento utilizado para la investigación de campo fue el de entrevistas, consistiendo en diez entrevistas al azar en la comuna quetzalteca, enfocándose primordialmente a los miembros de la Policía Municipal de Quetzaltenango.

El tipo de investigación que se utilizó fue el jurídico-descriptivo y jurídico-propositivo, ya que son los más adecuados para realizar la investigación y desarrollarla eficazmente.

El aporte que se espera dar con esta investigación es principalmente el poder contribuir a la funcionalidad del reglamento de la Policía Municipal y a la población quetzalteca, específicamente, con un estudio que demuestre las fortalezas y debilidades de esta institución para obtener lo positivo, así como evidenciar las reformas que necesite el reglamento jurídico que la rige; en su actuar.

CAPITULO I

1. DERECHO ADMINISTRATIVO

1.1 Generalidades

Como punto de partida en este trabajo de investigación, creo que es necesario empezar por profundizar en el tema de la administración, ya que ésta es la fuente primordial de esta rama del derecho; es necesario recordar que el Derecho Administrativo y la administración en si están íntimamente relacionados, uno complementa al otro, y la administración en si como ciencia, es una rama bastante extensa, trataremos de abarcar los aspectos más relevantes de la misma, tratando de hacer énfasis en su aporte hacia el derecho, en su origen y desarrollo como una ciencia y rama del derecho a la vez.

El Derecho Administrativo sustenta a su cargo el funcionamiento, la organización y todas aquellas atribuciones de la administración pública en las actuaciones que acontecen hacia particulares y otras administraciones también de carácter público.

1.2 Antecedentes Históricos

Como indica el autor Hugo Calderón en su libro de Derecho Administrativo Parte General, el Derecho Administrativo como cualquier otra rama de las ciencias jurídicas, con un carácter eminentemente social, tiene sus bases en su estructura y así se viene proyectando sobre la realidad histórica.¹

Es fundamental que recordemos, que la administración es tan antigua como el sistema de gobierno mismo, ya que con el gobierno surge la administración, no como la conocemos hoy en día, no como la administración moderna que se vive actualmente en Guatemala, sino un tipo de administración más primitiva, pero que también quiere llegar a obtener los mismos resultados.

¹ Calderón M, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo Parte General, pág.61, Litografía ORION, Guatemala, Guatemala, 2006.

No existe una fecha exacta de cuando surge la administración como tal, pero es evidente que esta no es la misma de hace ya siglos, es una ciencia dinámica que se adapta a las necesidades del gobierno o empresa, para poder así cumplir con los objetivos.

Hay muchos autores que indican que el Derecho Administrativo surge de la Revolución Francesa, acontecimiento que obliga a los integrantes de la sociedad, luchar por una administración más eficiente para todos, para el autor ERNST FORSTHOFF, quien es citado por el autor Jaime Rodríguez-Arana, nos indica que la ciencia del Derecho Administrativo nace tras la Revolución Francesa, y su sistematización se produce no en Francia, sino en Italia, aproximadamente en el Segundo decenio del siglo nueve.²

Como la mayoría de nuestras leyes que son influenciadas por las leyes europeas, así lo es entonces la administración en este caso, según varios autores, un acontecimiento tan grande como la revolución francesa, fue lo suficientemente impactante para que surgiera esta ciencia, como surgió, pero quien la implemento por primera vez, y cuáles fueron las bases, principios y fundamentos en ese entonces, son probablemente preguntas de las cuales no podremos obtener una respuesta certera.

Es de común opinión entre los autores europeos, que el Derecho Administrativo ha existido siempre; lo que es relativamente reciente, es su gran transformación a una ciencia jurídica. En la antigua Roma, los habitantes ya contaban con normas y reglas de tipo legal y administrativas a la vez, pero en ese entonces no se reconocía como una ciencia, como lo es ahora.

1.3 Definición

Pienso que es importante aportar una definición propia del Derecho Administrativo y seguido, la de autores estudiosos de la materia. Para mí el Derecho Administrativo

² Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, Derecho Administrativo Español, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

es la rama del derecho a través de la cual se profundiza el estudio del conjunto de normas, leyes, instituciones, tratados y principios que regulan la actividad administrativa del Estado, la relación entre los particulares y este y actividad de los órganos administrativos, las relaciones ínter orgánicas entre los mismos y los diferentes mecanismo de control con los que cuenta el Estado.

Vale la pena manifestar que una definición de Derecho Administrativo puede variar tanto como el autor que la hace surgir, debido a que es una ciencia que está en constante cambio, como se mencionó anteriormente, por esto mismo se citaran a continuación unas de las definiciones más populares, o que se ajustan más a la realidad de la administración pública en nuestro medio.

Acosta Romero, manifiesta que se refiere a la ciencia del Derecho Administrativo, el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las instituciones, los fenómenos y las normas referentes a la administración pública que tienen los Estados en la interconexión sistemática, con el fin de encontrar los principios generales, con una vía propia de investigación y desarrollo.³

Es muy importante señalar que el autor al momento de compilar esta definición, reconoce al Derecho Administrativo como una ciencia, y abarca no solo el tema del Derecho Administrativo sino también, la administración pública que pueden ejecutar los Estados.

Para el autor Julio Prat, el Derecho Administrativo, se entiende como la rama del derecho público que tiene carácter autónomo, que se dedica a regular la actividad administrativa en cuanto a su organización y así como también el funcionamiento de las personas públicas.⁴

³ Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, pág.9, Universidad Autónoma de México, México, 1975.

⁴ Prat, Julio A, Derecho Administrativo, pág. 175, Acali Editorial, Monte video, Uruguay, 1977.

Para este autor, al momento de definir el Derecho Administrativo, lo hace desde la perspectiva de que esta es una de las varias ramas del derecho público, destacando la característica de autonomía que reviste a esta ciencia.

Manuel del Río González, indica que el Derecho Administrativo es el que se encarga de analizar la administración pública, y se enfoca al Poder Ejecutivo, a diferencia de la ciencia de la Administración que se enfoca desde la perspectiva material u objetiva, de esta manera se estudia la acción general de todos los diferentes organismos del Estado en materia administrativa.⁵

Es curioso como Manuel del Río González en su definición manifiesta que esta rama del derecho es la encargada de analizar la administración del Estado, y hace la diferencia respectiva con la ciencia de la administración pública.

Por otro lado el autor Héctor Garcini Guerra, considera al Derecho Administrativo como la rama jurídica que edifica los principios, analiza y estudia las normas que se ingeniaron para regular las relaciones sociales que son producto de todas sus perspectivas, tanto a nivel nacional como a nivel local.⁶

Para Garcini, el Derecho Administrativo es considerado como la rama jurídica de la que surgen los principios para poder así regular las relaciones sociales; vale la pena mencionar que esta es una de las definiciones menos afines a lo que el resto de los autores consideran que el Derecho Administrativo es.

Para el Distinguido profesor Gustavo Penagos, el Derecho Administrativo, es la rama del derecho público que se dedica a la organización y la actividad de la administración pública, todo esto bajo el control judicial.⁷

⁵ Del Río González, Manuel, Compendio de Derecho Administrativo, pág. 14, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1981.

⁶ Garcini Guerra, Héctor, Derecho Administrativo, pág.23, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 1982.

⁷ Penagos, Gustavo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Pág. 99, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1982.

Ahora bien, Penagos da una definición bastante acertada, por ser clara, concisa y objetiva.

Manuel María Diez, se expresa en el sentido que en sí, el Derecho Administrativo es el conjunto de los principios y de las normas de la rama de Derecho Público interno que se dedica a regular la organización, el control y lo más importante la actividad que ejecuta la administración pública.⁸

Esa última definición que aporta Manuel María Diez, es considerada por varios autores como una de las más modernas y completas y que se ajustan a la realidad del Derecho Administrativo.

1.4 Características del Derecho Administrativo

Las características que se van a mencionar en seguida, todas son producto del ingenio de los diferentes autores que se dedican al estudio y desarrollo del Derecho Administrativo, es importante señalar que las características son varias, a continuación se describirán las más importantes, y algunas de estas han sido desarrolladas por el autor Gustavo Penagos, son las siguientes:

1. El Derecho Administrativo es un derecho joven;
2. El Derecho Administrativo no ha sido codificado;
3. El Derecho Administrativo es un derecho subordinado;
4. El Derecho Administrativo es un derecho autónomo;
5. El Derecho Administrativo es un derecho cambiante.⁹

1.4.1 El Derecho Administrativo es un derecho joven

Como se mencionó anteriormente, el Derecho Administrativo es relativamente joven, ya que su origen se puede rastrear al último cuarto del siglo diecinueve; existen varios autores que aseguran que el origen de esta rama del derecho como tal, es reciente y como lo indica el autor Rafael Bielsa, es un jus novum, esto quiere decir

⁸ Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, pág.235, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina, 1987.

⁹ Penagos, Gustavo, Ob.cit., Pág. 103.

que en efecto es un derecho novísimo, como novísima es la Administración, claro está, viéndola desde su perspectiva moderna. Es un hecho que la Administración Pública siempre ha existido, desde los inicios mismos del Estado nacional, e incluso antes, pero existía de una manera desvinculada al Derecho.¹⁰

Este es un tema que se toca a lo largo de este capítulo, enfatizando el hecho de que el Derecho Administrativo es un derecho joven, como se menciona arriba, así como también que este surge a causa de la Revolución Francesa, así mismo como resultado de lo que es el surgimiento del Estado de Derecho.

1.4.2 El Derecho Administrativo no ha sido codificado

Es claro que la codificación es un tema muy poco posible para el Derecho Administrativo, debido a las grandes cantidades de información que se manejan en esta rama, y porque uno de los requisitos de la codificación sería la concentración de todo el contenido que se abarca en esta área del derecho en una sola Ley.¹¹

Uno de los problemas más grandes de la codificación del Derecho Administrativo es de la creación de una ley única que regule y abarque todo lo concerniente a la materia. Desde una perspectiva de unión, el conjuntarlo de una forma completa y coherente, trae un grado de dificultad alto, y se requiere de un estudio profundo de la estructura del gobierno para poder abarcar todo lo necesario en una sola ley, esta tendría que ser demasiado extensa por su contenido, resultando hasta cierto punto no tan funcional como se espera.

1.4.3 El Derecho Administrativo es un derecho subordinado

Cuando se habla de que el Derecho Administrativo es un derecho subordinado, se tiene la referencia de las leyes superiores a ésta como lo es la Constitución Política

¹⁰ Bielsa, Rafael, La Función Pública, pág. 42, Editorial Roque de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1960.

¹¹ Calderón M, Hugo Haroldo, Ob.cit, pág.82.

de la República de Guatemala, y sin dejar atrás el resto de las leyes constitucionales.¹²

Recordemos a Hans Kelsen con su pirámide de la jerarquía de las leyes, por supuesto el Derecho Administrativo como el resto de las ramas del derecho, están subordinadas, hacia la Constitución, y los tratados internacionales que Guatemala ratifica; el Derecho Administrativo se encuentra en el rubro de leyes o normas generales, como el resto de las ramas del derecho, y este tipo de normas jamás podrán contradecir el espíritu de la Constitución Política de la República, ya que serían nulas *ipso jure*.

1.4.4 El Derecho Administrativo es un derecho autónomo

Es importante mencionar que dejando a un lado la posición inferior del Derecho Administrativo ante la Constitución, el Derecho Administrativo debido a su desarrollo y ejecución en un ámbito tan amplio, el mismo ha sido enriquecido con una autonomía, por el tipo de especialización y las transacciones y situaciones que regula.¹³

Es cierto que el Derecho Administrativo es autónomo hasta cierto punto, no en su totalidad, debido pues a la participación que este tiene en nuestra sociedad, no obstante este jamás podrá llegar a ser de la misma categoría que una institución meramente autónoma, cuando hablamos de la autonomía del Derecho Administrativo nos referimos a la peculiar manera en que está en constante cambio, al tratar de adaptarse a las condiciones de gobierno a las que esté sujeta.

1.4.5 El Derecho Administrativo es un derecho cambiante

Como podemos observar, en sí, el Derecho Administrativo es una ciencia que tiende a variar, más que cualquier otra de las ramas jurídicas, a falta de esta tendencia a variar, todas las relaciones entre administradores y administrados serían muy monótonas, por su naturaleza que se orilla el servicio hacia los habitantes y por el

¹² Loc.cit.

¹³ Ibid, pág.83.

trabajo que se ejecuta en la Administración pública; esta ciencia se encuentra sujeta a cambios constantes, en la mayoría de los casos en los procesos, y en las maneras de ejecutar las labores.¹⁴

Lo dinámico del Derecho Administrativo es algo que en mi opinión se tiene que enfatizar bastante a lo largo de este capítulo, ya que es para mí, la característica más importante del Derecho Administrativo, como menciono más arriba, la administración está sujeta a varios cambios, y estos suelen ser constantes, como por ejemplo en la administración pública, está sujeto al gobierno que esté a cargo en este periodo, las reglas y normas que se emitan en ese tiempo, van a dictar la manera en que la administración debe de ser ejecutada, es importante que tenga esta capacidad para adaptarse a las condiciones en las que se encuentre para poder así desempeñar su labor de la mejor manera.

1.5 Fuentes del Derecho Administrativo

Como punto de partida considero que es necesario incluir una definición de fuente, Fuente deriva del latín “fons”, “fontis”, “provenir”, “derramar”, “de donde emerge”. Entonces fuente es la manera, medio y procedimiento de donde se originan las leyes y las reglas del Derecho.¹⁵

El autor Gustavo Penagos en su obra, nos indica qué podemos entender por fuente del Derecho Administrativo, todos los procedimientos que han ayudado a dar origen a las diferentes reglas que regulan al Derecho Administrativo.¹⁶

Las fuentes del Derecho Administrativo, se basan más en la ejecución del mismo, en tiempos anteriores, las diferentes situaciones que crean la necesidad de emitir una

¹⁴ Loc.cit.

¹⁵ Machicado Jorge, Fuentes del Derecho Administrativo <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/06/fac.html>, Guatemala, veintidós de octubre de dos mil catorce.

¹⁶ Penagos, Gustavo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Pág. 127, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1982.

norma para administrar u organizar determinada situación, se considera como una fuente del Derecho Administrativo.

Se analizarán las fuentes del Derecho Administrativo a continuación.

1.5.1 Fuentes reales y formales

Las fuentes reales son un conjunto de datos meta-jurídicos que le dan contenido a las normas jurídicas, las Leyes Materiales son normas que tienen obligatoriedad o coercitividad y generalidad sin importar su procedencia, inclusive del Gobierno de Hecho.

Se denominan fuentes reales o materiales a todos los fenómenos naturales y sociales que vienen a dar origen a la norma jurídica en cuestión, y que determinan el contenido de esta; dentro de estos fenómenos tenemos: el medio geográfico, el clima, las riquezas naturales, las ideas políticas, morales, religiosas y jurídicas del pueblo, etc.

Las fuentes formales, son las leyes que originadas a través del Procedimiento Legislativo que ya se conoce, es decir, las formas coercitivas y predeterminantes que definitivamente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la imperatividad coercitiva del derecho.

Estimo pertinente mencionar que la primordial fuente del Derecho Administrativo en Guatemala es nuestra Constitución Política de la República, ya que es como muchos autores dicen, la carta magna, es la ley suprema que regula la estructura y organización de nuestro Estado, sus organismos y diferentes instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

Según las corrientes modernas que estudian al Derecho Administrativo, existen dos clases de fuentes en nuestro medio, y son las fuentes supranacionales del Derecho

Administrativo, y las fuentes nacionales del Derecho Administrativo, Agustín Gordillo es el autor que analiza estas dos diferentes fuentes.¹⁷

Vale la pena mencionar que estas dos clases de fuentes son meramente doctrinarias, no se cuenta, con una clasificación según el ordenamiento jurídico del país.

1.5.1.1 Fuente supranacional del Derecho Administrativo

Cuando hablamos de fuentes supranacionales, quiere decir que, no existen solamente normas de carácter interno que regulen el Derecho Administrativo, también existen normas que por medio de los tratados y convenios internacionales a los que el Estado de Guatemala se ha adherido, son referentes al Derecho Administrativo, y constituyen una fuente sustanciosa, para esta ciencia jurídica.¹⁸

Está claro que Guatemala ha ratificado varios tratados y convenios internacionales en materia administrativa, esto es muy importante ya que al hacer esto, siempre se trata de velar por la seguridad de los derechos de los habitantes, y evitar el quebrantamiento de los mismos, por medio de políticas o normas internacionales que rigen a varios países, por supuesto estas normas son necesarias para poder ejecutar una mejor administración.

1.5.1.2 Tratados y convenios internacionales en materia de Derecho Administrativo.

Los tratados internacionales revisten múltiples formas, sin dejar a un lado los convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y protocolos adicionales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, etc. Estos son acuerdos entre personas o sujetos con caracteres internacionales.¹⁹

Cuando se discute o entiende que Guatemala ha ratificado un convenio o tratado internacional, se debe recordar que es para mejorar las relaciones de los habitantes

¹⁷ Calderón M, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo Parte General, pág.105, Litografía ORION, Guatemala, Guatemala, 2006.

¹⁸ Loc.cit.

¹⁹ Bidart Campos, Germán J, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Editorial Ediar, Buenos Aires Argentina, 1987.

entre sí y de los habitantes con el sistema de administración pública; muchas veces, normas a las que se adhiere el país, mejoran este tipo de relaciones, resultando en beneficio para la sociedad y el sistema de administración.

1.5.2 Fuentes nacionales del Derecho Administrativo

Para poder entender mejor las fuentes nacionales, analizaremos lo que manifiesta Máximo Pacheco en su obra, quien nos indica que las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de la conducta exterior, deben imponerse socialmente en virtud del poder de coerción que tiene el Derecho.²⁰

En nuestro sistema de administración con carácter positivista e imperante, como es de conocimiento general, para que una ley o reglamento sea válido, contamos con un procedimiento específico que nuestra Constitución establece, se especifica que para que una ley sea decretada, reformada o derogada, se tiene que hacer por medio del Organismo Legislativo, ya que este es el órgano para efectuar este trabajo, pero no se debe olvidar que el Organismo Ejecutivo también toma parte durante el proceso, en su última fase, ya que con su aprobación, se hace una demostración del poder público del Estado.

Las fuentes nacionales son varias y amplias, como el Derecho Administrativo en sí; a continuación se mencionan las más importantes, teniéndose contacto a diario con muchas de estas fuentes, por lo necesarias que son.

1.5.2.1 El ordenamiento jurídico administrativo

El ordenamiento jurídico administrativo se conforma por todas las normas y principios que tienen por cometido regular el aspecto orgánico y material de la administración pública.²¹

²⁰ Máximo Pacheco, Introducción al Derecho, pág. 316, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1976.

²¹ Calderón M, Hugo Haroldo, Op.cit., pág.108.

Esta es, según mi punto de vista, la fuente más importante, ya que la ley en sí, es la encargada de regular la administración pública y de velar por el cumplimiento de la misma de la mejor manera posible, para poder así garantizar los derechos que están contenidos en la Constitución Política de la República. Existen cantidades de leyes de carácter administrativo que son fundamentales para el diario vivir en la sociedad guatemalteca, todos los ámbitos del día a día, están regulados por alguna ley, ya que se considera ésta, la fuente por excelencia.

1.5.2.2 Normas constitucionales de Derecho Administrativo

Según Hugo Calderón, la fuente formal y directa más importante, y la que a su criterio goza de mayor jerarquía dentro de las fuentes del Derecho Administrativo, así como también del resto de las ramas de las ciencias jurídicas, es la Constitución Política de la República de Guatemala, que resulta ser consecuencia de la soberanía de los habitantes de la sociedad guatemalteca.

Es evidente que esta es la fuente que goza del más alto nivel jerárquico dentro del resto de fuentes nacionales, como sabemos todas las normas o leyes gozan de menor jerarquía que la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.2.3 Los reglamentos jurídicos y administrativos

El reglamento, considerado como fuente del Derecho Administrativo, debe ser valorado según su naturaleza jurídica, y la situación del mismo ante las demás fuentes de la disciplina. Los reglamentos o normas, tienen la necesidad de estar condicionadas a la Ley, estos dependen de la ley ordinaria, ya que la desarrollan, y en ninguna situación pueden contrariarla.²²

Los reglamentos, son los que se encuentran en el más bajo nivel de jerarquía de las normas, por supuesto, estos dependen de una ley o norma general para poder ser desarrollados, son complementos de ellas para poder desempeñarse más efectivamente. Existe gran variedad de clasificación de los reglamentos, pero la que

²² Ibid., pág.130.

escoge el autor Hugo Calderón es la más apropiada, en mi punto de vista, lo que me dice que existen reglamentos jurídicos y reglamentos administrativos, los primeros son aquellos que el presidente de la República dicta, con base al poder que la Constitución le concede, para que cumpla las competencias que la misma ley le otorga, a diferencia de los administrativos, que son emitidos por sus mismos órganos, los que sirven comúnmente para la organización de la administración pública.²³

1.6 Principios del Derecho Administrativo

Como cualquier otra ciencia, el Derecho Administrativo posee principios, que son la base de esta ciencia jurídica, algunos autores conciben la idea de que los principios son equivalentes a las normas, aunque no se encuentren expresamente en una norma jurídica o ley, estos principios también son fuente importante del Derecho Administrativo.²⁴

El autor Rivero, citado por Jorge Mario Castillo González, en su obra de Derecho Administrativo, establece las características siguientes a los principios generales: Fuerza coercitiva para la administración, debido a que tienen el mismo valor como las normas de carácter jurídico, las resoluciones que sean contrarias a los principios, pueden ser anuladas por el juez administrativo, y si estos llegasen a causar daños y/o perjuicios, el Estado como ente responsable, tiene el deber de restablecer la situación del afectado a su estado original, o indemnizar al mismo.

Se resolverá supletoriamente en cada ocasión, en que no se tenga la norma legal o reglamento adecuado, estas decisiones están investidas de una autoridad independiente de cualquier elemento de carácter formalista, debido a esto, la fuerza coercitiva de cualquier principio, no emana de ningún texto escrito.

Valor propio, porque se valen de sí mismos, y no han de ser confundidos con la costumbre, tradición o el consentimiento de la opinión pública.

²³ ibid., pág.132.

²⁴ Ibid., pág.133.

Independencia de la jurisprudencia, no es deber del juzgador crear principios, sino solo comprobar la existencia de los mismos; para aplicar la jurisprudencia primero se tiene que verificar su existencia.²⁵

Estos principios resumen el Derecho Administrativo, abarcando sino toda, la mayoría de su esencia, aquí se describen varias situaciones, como la fuerza coercitiva que goza la administración, ya que ante esta no existe costumbre contraria, todos los habitantes se deben ajustar a lo que esta dicta, también se toca el punto de su autonomía, la que goza por ser una rama tan amplia del derecho, estos son los pilares del Derecho Administrativo, que rigen a esta ciencia, y que tenemos que tener presentes en todo momento.

1.7 Sistemas de Derecho Administrativo

1.7.1 Sistema Anglosajón

Este sistema surgió en Inglaterra, en donde el sistema de derecho de ellos no contempla una rama de derecho especial que se dedique a regular las actuaciones o relaciones que surgen entre la administración pública y los ciudadanos; en el sistema Sajón, este tipo específico de relaciones y/o actuaciones son reguladas por lo que ellos denominan el derecho común, que también recibe el nombre de derecho civil, es importante mencionar que en este sistema en particular, una de las fuentes principales de derecho es la jurisprudencia y lo que se conoce como el precedente administrativo.²⁶

Es marcada la diferencia por supuesto del sistema Sajón, al sistema francés que es el que opera en Guatemala; en nuestro sistema jurídico, existe prácticamente una rama del derecho separada e independiente para cada tipo de relación que tienen los integrantes de la sociedad entre sí, y con el gobierno; a mi parecer el sistema francés es mejor, ya que como rama del derecho, como una ciencia en sí, especializada, el

²⁵ Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, pág.150, Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala, Guatemala, 1990.

²⁶ Calderón M, Hugo Haroldo, Op.cit., pág.80.

Derecho Administrativo es más eficiente, a diferencia de que en determinado caso este se incluyera dentro de nuestro derecho civil por ejemplo, no abarcaría tan específicamente todos los aspectos de la administración.

1.7.2 Sistema Francés

El sistema Francés se basa mayormente en la revolución francesa, es el resultado de varios sucesos durante un periodo de tiempo relativamente corto que hacen que el sistema francés tenga un auge, uno de los más importantes sería que en el año de 1872 se marcó de gran manera la autonomía de la Jurisdicción contenciosa administrativa, que se le otorgó al Consejo de Estado Francés, todo esto consecuencia de una nueva ley, que les delega la facultad de poder administrar una justicia en forma independiente, en representación y a nombre del pueblo de Francia, a la que se conoció como justicia delegada. Con esta información cabe mencionar, para concluir, que en Francia el Derecho Administrativo surge como un derecho especial, un derecho que se dedica específicamente a cierta función, que es regular las relaciones que se dan entre la administración pública y los integrantes de la sociedad, y las que suscitan entre las instituciones administrativas.²⁷

El sistema francés como ya se expuso es el que opera en nuestro país, es un sistema muy completo, muy definido y especializado, según mi punto de vista, este sistema es el que más nos conviene, el hecho de que la administración sea tan pésima en nuestro país, no se debe a que no se cuentan con los métodos correctos, ni con las técnicas inadecuadas, son las personas que están al mando, y que administran el gobierno, las que tienen la culpa de que la administración en nuestro país tenga esta calidad tan baja.

Con esto no me refiero a que nuestro sistema de administración sea perfecto, por supuesto que tiene fallas, como cualquier sistema, en cualquier otro país, a lo que me refiero es que si no hubiera tanta corrupción y malversación de fondos del Estado, dejaríamos de ser un país sub-desarrollado, las herramientas están, lo que

²⁷ Loc.cit.

nos hace falta es gente capaz y honesta que desempeñe su trabajo como el pueblo lo necesita.

1.8 Autonomía del Derecho Administrativo

La Autonomía del Derecho Administrativo es un tema bastante importante a cubrir durante el desarrollo de este trabajo de investigación, ya que es uno de los pilares de la autonomía municipal, que se abarcara más adelante.

La autonomía del Derecho Administrativo no es más que un sistema o forma de organización de tipo administrativa, que radica en crear un órgano de carácter administrativo, proporcionado de personalidad jurídica y concediendo independencia en referencia a las funciones de carácter técnico y científico, sin dejar a un lado los estrictos controles del Estado.²⁸

Una de las tantas peculiaridades del sistema de administración en Guatemala, es la abundancia de leyes en el ramo administrativo; algunos estudiosos de la materia manifiestan que en el país, se tiene la tendencia de una propagación de este derecho, existiendo gran cantidad de leyes, las que en su mayoría podemos encontrar normas e incluso principios que rigen al Derecho Administrativo. No es de sorprender que la ejecución de esta rama se extiende a una gran variedad de actuaciones, como por ejemplo leyes, reglamentos, informes, permisos, licencias, dictámenes, estudios, oficios, proyectos, etc.

Existen varias opiniones de autores que se especializan en esta rama, que manifiestan que en el trayecto para poder aplicar una autonomía de carácter total, se ha llegado a concluir, primero, que el hecho de que podamos contar con una autonomía de carácter total es imposible, y segundo que lastimosamente para nuestro sistema de administración, lo único viable sería una autonomía de carácter relativa; aún con la necesidad que tenemos de la misma. Se ve en Estados del primer mundo, como Inglaterra por ejemplo, que están subyugados al derecho civil y

²⁸ Robbins Stephen, P, Introducción a la teoría general de la administración, pág. 54, Editorial Pearson Education, México, 2005

si cuentan con el Derecho Administrativo es debido a la creencia imperiosa de regir a la administración por el derecho, la situación es que esta idea se regocija en una aprobación general, y la misma es justificada por defensores del Estado de derecho y del Estado Constitucional.

1.9 El Estado y su importancia en la creación del Derecho Administrativo

Cuando existe un Estado de derecho como el que tenemos en nuestro país, debemos recordar que se amparan y observan los derechos de carácter público, que son inherentes a los habitantes del Estado, todo esto por medio de la subordinación de la administración al ordenamiento jurídico.

Todo este acontecimiento de tener un Estado de derecho podemos decir que es el producto de la concurrencia de situaciones específicas, como lo son las teorías sobre la política y las famosas revoluciones.

En un Estado de derecho es común que la administración tenga un papel ejecutivo, limitando sus acciones conforme a lo que rige el ordenamiento jurídico.

1.10 El Derecho Administrativo en Guatemala

No cabe duda, que diariamente se ejecuta una actividad administrativa en los tres principales Organismos del Estado de Guatemala, que son: el Organismo Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; en cada uno de ellos existe de manera jerárquica una estructura subordinada que se interrelaciona con varias actividades.

La actividad administrativa que ejecuta el Organismo Ejecutivo, es la única que se denomina específicamente como administración pública, sin dejar a un lado que la actividad administrativa existe también en las demás organizaciones autónomas y descentralizadas del Estado, esto quiere decir, que no solo este órgano puede ejecutar un tipo de actividad de administración.

Ahora bien, varios tratadistas guatemaltecos manifiestan que la denominación adecuada es: administración pública del Estado de Guatemala.

La administración pública del Estado de Guatemala, tiene como objetivo principal el servir a los miembros de la sociedad guatemalteca, persiguiendo la realización de que el bien colectivo prevalece sobre el particular, este es un servicio a cargo de funcionarios que ejecutan actividades administrativas con efectividad.

El Derecho Administrativo en Guatemala, tiene como objetivo principal, el proteger el bienestar de los guatemaltecos. Este fin se cumple a través del buen funcionamiento de la administración pública. Una preocupación del Derecho Administrativo es la calidad de la administración; en cuanto a que esta afecta las vidas de las personas.²⁹

2. Administración

2.1 Etimología de la palabra administración

El respetable autor Alvarez-Gendin manifiesta que la palabra administración proviene etimológicamente del latín “Ad” y del verbo “Ministro –as-are”, que a su vez significa administrar, y como el autor lo describe más singularmente, del sustantivo “ministratio-ministrationes”, que ya traducido es servicio. Según varios autores latinos especializados en el área esto significa gestionar, dirigir, gobernar, etc.³⁰

2.2 Antecedentes históricos de la administración

Con la ventaja de un uso adecuado de los suelos, el hombre primitivo desarrolló lo que hoy en día conocemos como las prácticas agrícolas, esto ayudo a que los nómadas de esa época, cesaran de vagar por el campo, empleando un método que se acomodaba a su nuevo tipo de vida, cazando y recolectando.

²⁹ Instituto Nacional De Administración Pública. Derecho Administrativo. pág. 115, Onceava edición, Editorial Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala, Guatemala, 1999.

³⁰ Álvarez Gendin y Blanco, Garbino, Tratado General de Derecho Administrativo, pág. 54, Bosch Casa Editorial Urgel, Barcelona, España, 1963.

De este modo, arribó a la existencia del sedentarismo y con esto la construcción de pequeñas villas, en donde más y más personas se reunían para incrementar el número de habitantes.

Es evidente que la Administración en sí, es una práctica que no data de tiempos modernos, Cicerón muchas veces hablaba de *administrare provinciam* y *administrare bellum*, que significaban “*gobernar la provincia*”, “*dirigir la guerra*” respectivamente, esta es una actividad única y que puede ser ejecutada exclusivamente por humanos, debido a que todo lo que conlleva la administración se da a través de un proceso de raciocinio que solamente los seres humanos pueden ejecutar.

Este nuevo concepto de organización social generó nuevas necesidades, tales como lo es un método y una técnica elementales para manejar los negocios comunes del grupo. A medida que dichas villas crecieron con el incremento de habitantes dispuestos a llevar una vida sedentaria y ya no nómada, la aparición de la figura de los primeros administradores también aumentó y se desarrolló.

Llegaron a ser los primeros en desempeñar cargos de administración en ese entonces los sacerdotes, reyes, ministros, éstos con el poder que adquirieron acumularon riqueza y poder en sus sociedades. Los problemas típicos para los administradores en las primitivas sociedades, fueron seguramente las tributaciones, la utilización eficiente de recursos para maximizar su aprovechamiento, la división del trabajo lo más equitativamente posible, los arreglos y acuerdos comerciales y la conducción de la guerra y la paz, como lo es en el sistema de gobierno moderno. El concepto de administración científica nace con la idea de un nuevo modo de producción, el capitalismo.

La revolución industrial viene a ser un gran suceso en el curso del proceso del pensamiento administrativo.

2.3 Definición de administración

Según la facultad de contaduría y administración de la Universidad Autónoma de México, se define a la administración como la actividad ejecutada exclusivamente por humanos, que tiene como objetivo o fin el coordinar todos los recursos con los cuales cuenta determinada organización y de esa manera lograr de un modo eficiente y satisfactoriamente, todos los objetivos planteado ya sean individuales o institucionales.³¹

Es importante tomar en cuenta los diferentes puntos de vista y perspectivas que se tienen acerca de la definición de Administración, evidentemente es una ciencia que abarca varios ámbitos en nuestra sociedad, y que está presente en todas las sociedades del planeta, siempre existe la figura de administración en un gobierno.

El autor E.F.L. Brech, define la administración como un proceso eminentemente social, que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en una forma eficiente, todas las operaciones de una empresa, para poder así lograr un propósito dado.³²

Este autor da una definición más encaminada al sector empresarial, Brech, manifiesta que es una serie de operaciones para las empresas, cuando es obvio que no siempre son empresas las que se administran, pueden ser gobiernos, u homólogos.

Por otro lado J.D. Mooney manifiesta que la administración es el arte o la técnica que tiene por objetivo dirigir e inspirar a los demás, con base en un producto y por supuesto un claro conocimiento de lo que es la naturaleza humana.

Mooney describe en su definición a la administración, como el arte o técnica para inspirar a los demás; efectivamente él se refiere a un tipo de administración más

³¹ Universidad Autónoma de México, Apuntes para la asignatura: Administración Básica I, pág. 21, Fondo Editorial FCA, México D.F. México, 2003.

³² E.F.L. Brech, Management: Su naturaleza y Significado, Editorial Orbis, Barcelona, España, 1984.

participativa para los miembros, recordemos que no en todos los tipos de administración, se vela por el conocimiento de la naturaleza humana.

Wilburg Jiménez Castro, nos dice que esta es una ciencia compuesta de varios elementos como lo son los principios, técnicas y prácticas, cuya aplicación a conjuntos humanos nos permite establecer sistemas racionales de esfuerzos cooperativos, a través de los cuales se pueden llegar a alcanzar todos los propósitos comunes que individualmente no se pueden lograr.³³

En mi opinión Jiménez Castro, tiene una de las definiciones más acertadas y objetivas que existen en la doctrina, el autor abarca todos los ámbitos de la administración, y su perspectiva es más global en cuanto el indica que se llegan a alcanzar todos los propósitos comunes, es verdaderamente impresionante el punto de vista del autor, ya que sale de la caja y nos da una definición más moderna y equilibrada.

Los autores Koontz y O'Donnell manifiestan que la administración, es la dirección de un organismo social, y su efectividad al momento de poder llegar a alcanzar los objetivos propuestos, es fundada en la habilidad de conducir a todos sus integrantes. Estos autores enfatizan en su definición, que la administración está fundada en la habilidad de conducir a sus integrantes, siendo importante mencionar que el liderazgo es una cualidad imperativa al momento de administrar, ya que como es de conocimiento general, administrar en sí, también es tomar decisiones importantes y guiar a todo el organismo que se está administrando efectivamente, para obtener los resultados esperados.

Para Henry Fayol, citado por Agustín Reyes Ponce en su libro Administración de Empresas, Teoría y Práctica, a quien muchos consideran como el padre de la

³³ Wilburg Jiménez Castro, Introducción al estudio de la teoría administrativa, pág. 54, Fondo de cultura económica, México D.F., México 1978.

administración moderna, hace de nuestro conocimiento que Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar.³⁴

Fayol nos da la definición más breve que pude encontrar; cabe mencionar que definiciones existen como puntos de vista sobre la administración, pero aunque esta es puntual y concisa, no implica que no sea correcta.

Por ultimo para el autor F. Tennenbaum quien también es mencionado en el libro de Administración de Empresas de Agustín Reyes Ponce, la administración es el empleo del poder de la autoridad, con el fin de organizar, dirigir, y controlar a los subordinados responsables y claro, a los grupos de personas que están bajo el mando de los mismos, con el fin de que todos los productos o servicios que se presten, sean debidamente coordinados para así maximizar el logro del fin de la empresa.³⁵

El autor F. Tennenbaum también nos da una definición, más orientada a la administración de las empresas, y también enfatiza que con el poder de la autoridad en que esta investido el administrador, se deben de organizar a los subordinados y a los que están bajo la responsabilidad de los mismos.

Es importante recordar que la administración, entre sus funciones varias, se encarga de analizar los diferentes órganos que la estructuran, en cuanto a ejercer la actividad administrativa, y explican todo lo referente a su estructuración y sistema de funcionamiento.

Según Hugo Haroldo Calderón, la administración consiste en el conjunto de operaciones que tienen como fin la ejecución de la política de carácter público, o sea, un sistema de administración es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes,

³⁴ Reyes Ponce, Agustín, Administración de Empresas, Teoría y Práctica, pág.16, Editorial Lumusa, México D.F., México, 1980.

³⁵ Loc.cit.

códigos y costumbres que predominan en situaciones determinadas para la ejecución de la política pública.³⁶

El Autor Hugo Calderón, provee una definición un tanto completa, abarcando el ámbito administrativo y jurídico a la vez.

2.4 Elementos de la administración

- La Administración del personal: Este es un uno de los elementos más imprescindibles, ya que es trascendental incorporar la selección, capacitación y preparación de los empleados que contribuyen en la labor administrativa estableciendo directamente las atribuciones que a cada uno le corresponden dentro de la organización.
- La planificación: Es necesario recordar, que la planificación debe estar presente con antelación a cualquier tipo de tarea o trabajo con fines específicos a manera de poder definir una acción establecida, proponiendo los programas y planes a corto y largo plazo del Gobierno, sin dejar a un lado todos los elementos de la organización, precisando los presupuestos y las tareas conectadas con las finanzas, en base a los recursos de la comunidad y los del Gobierno, en los aspectos financieros y del hombre.
- Organización y métodos: Es decir, la preparación de las diferentes estructuras de carácter institucional, viéndolos desde la división de las tareas, las conexiones de autoridad, de los diferentes niveles jerárquicos, los controles y diferentes tipos de centralización y descentralización, coordinación y sistematización de los procedimientos de ejecución de las tareas asignadas, buscando sustentar un equilibrio en base a la democracia y obteniendo así la ejecución competente en todos los sentidos de los trabajos.

³⁶ Calderón M. Hugo Haroldo, op.cit., pág. 63.

- Elementos imprescindibles en la ejecución de carácter administrativo de las normas de índole política: Estos son los que forman diferentes elementos de la ejecución de las normas políticas relativas a la planificación, la administración del personal, la organización, métodos y la relación del organismo ejecutivo con la sociedad y con los organismos legislativo y judicial.
- Conexión del organismo ejecutivo con la sociedad y con los organismos legislativo y judicial: En nuestro país debemos recordar que el Gobierno está conformado por tres organismos que son: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial; obligatoriamente la comunicación entre ellos con tiene que ser coordinada en una forma perfecta y armónica, y sobre todo ese intercambio de información, debe ser ajustado en cuanto a la conexión con la sociedad que es en última instancia a quienes tiene que asistir.
- El Factor humano: A principios del siglo veinte, bastantes estudiosos de la materia, emprendieron la labor de revelar la trascendencia del factor humano en la administración, aunque la orientación que tuvo fue eminentemente de carácter financiera.

2.5 Principios de la administración

2.5.1 Centralización

Que comúnmente es conocida como Concentración Administrativa, es el sistema de organización de carácter administrativo que se funda en el rango en el que se encuentra concentrado la totalidad del poder de toma de decisiones, en el órgano superior ejecutivo.

A continuación indicaré una definición para ayudar a comprender mejor el término, Se ha indicado que centralizar quiere decir reunir todas las atribuciones en un solo

órgano supremo central, esto significa que se reúnen las potestades públicas en uno o más órganos centrales.³⁷

Es común encontrar, en donde hay centralización, un órgano superior que organice, oriente y controle la actividad de carácter administrativo, que decida sobre las situaciones de superior jerarquía y que estas sean ejecutadas por los órganos inferiores.

Es evidente en estas situaciones, la relación que existe entre un órgano que claramente está al mando y ordena, y otro que está en la posición de subordinado y que acata las órdenes.

Se asegura que uno de los fundamentos de carácter jurídico de la centralización es la jerarquía, y que junto a la jerarquía se halla el otro fundamento que es la competencia administrativa.

En definitiva, la competencia es, el conglomerado de facultades que disfruta la autoridad, en relación a la obligación de desempeñarse eficazmente en todos los ámbitos, incluyendo sus responsabilidades, guiada por el fin establecido en la ley.

Ahora, en relación a la jerarquía administrativa, es el principio de la centralización en que se basa el trato de subordinación que se mantiene entre los órganos de la administración, y que es un pilar fundamental para esta.

Definiendo la jerarquía administrativa encontramos que es el conglomerado de reglas que especifican la estructura y competencia de los diferentes órganos coexistentes en una organización y que definen las relaciones entre dichos órganos e indican además el estado jurídico de sus titulares y agentes.³⁸

³⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, pág. 36. Buenos Aires, Argentina, 2006

³⁸ García de Enterría, Alonso Manuel. Cuso de Derecho Administrativo, Editorial Guaflex, pág. 26. Pamplona, España, 2011.

Esta definición para efectos de la presente investigación, estimo es la más acertada, ya que abarca todos los ámbitos de la jerarquía administrativa, que es lo que en verdad necesitamos.

En el sistema de nuestro gobierno, la administración goza de ciertos poderes que cubriremos a continuación:

El poder de decidir: Esto significa que solamente el órgano con una jerarquía de carácter superior, goza de la facultad de tomar las decisiones en lo referente a los actos de carácter administrativo de la administración pública.

El poder de revisión: Esto consiste en que el administrado, en caso de no estar contento con la resolución emitida por un órgano administrativo, impugna dicha resolución, entonces entra en acción el órgano con una jerarquía de carácter superior y revisa las actuaciones y conforme la procedencia revoca, reforma, substituye o confirma la resolución impugnada.

El poder de mando: Esta es la capacidad de dar instrucciones o directrices a los órganos de jerarquía inferior y a todos los que tengan el deber de realizar las mismas.

El poder de la vigilancia: Esto significa poder reclamar a los órganos de jerarquía inferior, la rendición de cuentas e informes referentes a la tramitación de determinados asuntos administrativos.

El poder de la disciplina: Estas son todas aquellas repercusiones que son impuestas por el órgano de jerarquía superior, a todos aquellos que jerárquicamente son inferiores, que sean el resultado de no cumplir con sus atribuciones. De todas estas medidas correctivas, es imperativo recordar el apercibimiento, la amonestación, la multa, la suspensión y la privación del empleo.

Es de gran importancia destacar las **ventajas** que tiene el sistema guatemalteco, con la centralización de carácter administrativo, estas son las que a continuación se describen:

Las políticas de carácter administrativo son equilibradas, ya que deben supeditarse al órgano con jerarquía superior, que conforma la unidad de mando.

La fiscalización y el control que se ejercen sobre la actividad de carácter administrativo, es más eficiente cuando se ejecuta de un órgano de carácter superior a otro de carácter inferior.

Se puede conseguir proporcionar los servicios públicos de manera más accesible y conveniente para la población, porque el gobierno resguarda la totalidad del territorio y el valor es sufragado por todos los habitantes.

Los métodos de carácter administrativo son constantes y los habitantes de la sociedad conocen la locación a la cual dirigirse al momento de reclamar un derecho. El ejercicio de los supeditados es fiscalizada por el centro político.

El órgano superior jerárquico afirma el control político dentro del territorio designado. También es necesario considerar las **desventajas** en cuanto a la centralización de carácter administrativo, que son las siguientes:

El desarrollo y ejecución de la administración se vuelve un poco torpe en las localidades no tan cercanas a la ciudad capital.

Las demandas establecidas por los habitantes de la sociedad, la mayoría de las veces tienen un trámite exhaustivo, que muchas veces culmina afectándoles en su patrimonio.

Existe centralismo burocrático y las oficinas de carácter administrativo se encuentran comúnmente en la sede política o la capital del Estado.

Esta práctica tiene consecuencias perjudiciales por la poca atención que debería tener, además de que se politiza sobremanera la administración.

2.5.2 Descentralización

La descentralización de carácter administrativo establece un sistema en donde se distingue la personalidad jurídica que poseen los entes de carácter estatal y el poder de decisión que se les confiere; debe ejecutarse a funcionarios que no ha sido sometido al régimen disciplinario del órgano central y que no está subordinado jerárquicamente a dicho órgano; esto significa que no ejecutan lo dispuesto por el poder central.

Estas entidades tienen el poder para ejercer una administración autónoma, además de que tienen responsabilidades de carácter público que ejecutar, en este método, a diferencia de los entes centralizados, es necesaria la repartición de las competencias entre varios entes de carácter administrativo que ejercen independientemente de los órganos centralizados, que tengan personalidad jurídica propia y un medio de competencia territorial de carácter exclusivo.

Es necesario recordar que los órganos o entes descentralizados, comúnmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, y en estos últimos encontramos uno de ejecución, como por ejemplo el Alcalde municipal.

Según el autor Román Rodríguez cuando nos referimos a la descentralización, es sumamente importante indicar los órganos que son designados como personas públicas y que deben de proporcionar un servicio público determinado.³⁹

Existen varias clases de descentralización administrativa que es importante recordar, las cuales son:

- I. Descentralización por Región: Está establecida por una organización administrativa que tiene como responsabilidad operar los interés colectivos

³⁹ Rodríguez González, Román. Autonomía municipal, descentralización e integración, pág. 29, Santiago, Chile, 2011.

que pertenecen a la sociedad arraigada en cierta circunscripción territorial, que como resultado aprueba un sobresaliente sistema democrático entre los administrados, para elegir a los que a su juicio poseen superiores capacidades para poder ejecutar las labores asignadas, como resultado estas personas poseen más experiencia de las insuficiencias locales, y ejecutan eficazmente sus labores con la sociedad.

- II. Descentralización por servicio: Aquí se cumplen principalmente los requerimientos por el Estado hacia los administrados, esto significa que para ejecutar un servicio público, se torna imperioso cubrir varias circunscripciones territoriales, descentralizando de la administración central, los servicios públicos, con el fin de llenar las insuficiencias de los administrados, y deja así, la administración a personas capaces con la responsabilidad de proveer el mejor servicio.
- III. Descentralización por colaboración: esta surge cuando el Estado adquiere más intrusión en las prácticas de carácter privado y como resultado de esto surgen situaciones que requieren un conocimiento técnico que necesitan los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera.

La descentralización administrativa tiene ciertas ventajas que la identifican, que son las siguientes:

- I. Supervisión de los entes descentralizados.
- II. Cesión del poder de decisión.
- III. Institución de una persona jurídica que sea otra y no el Estado.
- IV. Eliminar el empirismo.
- V. Que la persona jurídica este delimitada en la ordenación global del Estado.

La descentralización también tiene desventajas que son las que a continuación se mencionan:

- I. Incremento desmedido de la burocracia.
- II. Se podría dar una anarquía en la administración pública.
- III. Existe la posibilidad de encontrarse una intervención de carácter político, nombrando personas para plazas de trabajo sin conocimiento sobre el mismo.

2.5.3 Desconcentración

Este es el sistema empleado por la administración, con el fin de perfeccionar los mecanismos de trabajo; es resultado de esto, una más eficaz repartición de las responsabilidades reduciendo las del órgano superior, al repartir las tareas a diferentes órganos que tienen jerarquía menor, debido a que la administración es ineficaz por sí sola, además de ser incapaz de realizar las tareas de carácter administrativo que sufraguen las carencias de los administrados en la sociedad.

Con esto se comprueba que la repartición de la competencia administrativa que hace un órgano con jerarquía superior a otro de jerarquía inferior, incrementa sus tareas y responsabilidades, continuando subordinado al órgano con jerarquía superior, debido a que no se establece como una persona jurídica distinta, porque sigue constituyéndose como elemento del órgano administrativo.

Por esta situación se comenta que en la desconcentración administrativa subsiste un lazo, no en donde están de por medio particulares, sino órganos administrativos, debido a que como se mencionó anteriormente, no constituye una persona jurídica distinta, esto debido a que la personalidad jurídica le pertenece al órgano jerárquico de carácter superior, por esto mismo es que no es factible el efectuar contratos administrativos por sí solos.

La desconcentración administrativa, como las anteriores, tiene diferentes clases que son las siguientes:

- Central: Esta abarca las situaciones en que la competencia administrativa es asignada distintivamente a un órgano central, de jerarquía inferior que la ejecuta en todo el país.
- Periférica: Esta toma efecto cuando se asigna a un órgano para que ejecute su labor en un cierto lugar; con esto nos referimos, a que la facultad de cierto acto de carácter administrativo, corresponde especialmente al órgano desconcentrado en un cierto lugar.

Con lo que ya se estableció acerca de la desconcentración, podemos concluir que esta tiene que ser establecida por el ordenamiento jurídico vigente del país; es imperativo poseer semejante categoría jerárquica entre los órganos que participan; se puede dar el caso también que la administración convenga la desconcentración de un órgano en particular, aunque para que esto pase y se llegue a tal fallo, obligadamente tiene que tener esa capacidad, atribuida previamente por el ordenamiento jurídico. La desconcentración administrativa tiene como requisito esencial, obtener la facultad por medio del ordenamiento jurídico previamente establecido, y uno o más órganos que se hagan responsables de la distribución de la competencia administrativa, la cual tiene que ejecutarse conforme a lo preestablecido jerárquicamente.

La desconcentración descrita anteriormente, también cuenta con características que son las que a continuación se consignan:

- I. El órgano que sufrió la desconcentración se subordina al órgano central con carácter jerárquico superior.
- II. Conceder al órgano que soportó la desconcentración, ciertas facultades.
- III. Se conserva la relación en la jerarquía.

IV. Control independiente del presupuesto o del patrimonio.

La desconcentración administrativa también consta de una serie de ventajas que abarcaremos a continuación:

- I. La acción administrativa cuando se ha sufrido la desconcentración, tiende a ser más veloz y complaciente.
- II. La acción administrativa cuando se soporta la desconcentración, se aproxima a los administrados.
- III. Al momento de coexistir con la desconcentración, se incrementan las responsabilidades de los órganos inferiores.

Se debe mencionar también que con la desconcentración administrativa se esperan ciertas desventajas, que se enumeran a continuación:

- I. La calidad del servicio que se presta es pobre, como resultado de la ineficacia de los responsables.
- II. Se experimenta un incremento considerable en la burocracia, que conlleva a un aumento de los costos hacia la sociedad.
- III. Se sufre la politización de los órganos que han sido desconcentrados.

Los mecanismos que se determinan para ejecutar una política de desconcentración son los siguientes:

- I. Por instrucciones emanadas por el órgano Ejecutivo.
- II. A través de disposiciones emitidas por legislador, con esto se hace referencia a las leyes de carácter ordinario.
- III. A través de reglas sencillas de carácter administrativo.

2.6 Autonomía administrativa

Cuando nos referimos a los sujetos que gozan de autonomía administrativa, estamos hablando de todos los que poseen normas, reglamentos o leyes por las que se conducen. Debemos mencionar también que poseen la facultad de instaurar conforme sus necesidades, instituciones para poder ser más eficaces, sin dejar de mencionar uno de los aspectos más relevantes como lo es el auto-financiamiento, con esto nos referimos a que pueden funcionar sin recurrir al presupuesto del Estado. Cabe mencionar que existen varias clases de autonomía administrativa, que desarrollaremos a continuación:

- **Autonomía por colaboración:** Esta clase de autonomía está fundamentada en actividades administrativas del Estado, que después se convierten en organizaciones autónomas de carácter privado, que ejecutan sus labores independientemente del Organismo Ejecutivo.
- **Autonomía institucional:** Ésta particularmente se funda en los servicios de carácter público y en las actividades de carácter técnico, que deben ejecutar todas las organizaciones que gozan de autonomía. En ésta no se consideran las necesidades de las circunscripciones territoriales, (departamentos o municipios), sino a las necesidades de los servicios que deben prestarse o de las funciones que tienen que desarrollarse, que tendrían que estar bajo responsabilidad del organismo Ejecutivo, es por cuanto que se da como resultado la conversión en organizaciones autónomas, que tienen el propósito de cubrir los intereses de las comunidades, tanto en el sentido cultural, social y económico o financiero.
- **Autonomía territorial:** Aquí lo más importante es el territorio, debemos manifestar que existe la posibilidad que pueda tomar varias formas en su organización, como por ejemplo, territorios, divisiones, zonas, regiones y circunscripciones. La autonomía territorial más conocida en nuestro país, es precisamente la que gozan los municipios.

Es un requisito esencial, que los órganos que gozan de autonomía, posean los medios necesarios, con esto nos referimos a los fondos o capital, para no depender del órgano central; es lógico que si se cumple lo anterior, estos entes que gozan de autonomía no estén sometidos a ningún tipo de régimen o control, esto debido a que no tienen bajo su responsabilidad el patrimonio del Estado, ya que estos solo manejan fondos de carácter privado. Con lo anterior expuesto podemos deducir que los entes que gozan de esta autonomía tienen la obligación de cumplir con los requisitos mínimos para poder ser considerados como entes legítimos.

Es común definir, que la autonomía de la que gozan ciertos entes descentralizados, sea relacionada a la independencia del órgano administrativo que posee jerarquía superior, esto encaminado siempre al aspecto económico, oponiéndose a la autonomía de estos entes, en los que obligadamente, el presupuesto del cual van a disponer, está sujeto a la autorización solemne del órgano central.

Debemos recordar que la autonomía en sí, es parte de la descentralización, que da resultado cuando a un órgano que ha sufrido la descentralización, se le concede la potestad que puede usar para emitir sus propias leyes exigibles y efectivas ante el Estado; y aquí es en donde encontramos la cualidad mas importante de esta autonomía, ya que con esto poseen la capacidad de emitir sus propias leyes y regirse por las mismas, es precisamente por esto que se les conoce como, autónomas, porque poseen la facultad de auto-formación, con esto nos referimos a que poseen la habilidad garantizada por la ley, de ejecutar las normas que de ellos emanan, con el fin de un mejor cumplimiento y asistencia al momento de brindar los servicios hacia la población.

2.7 Administración pública

Cuando se habla de la Administración pública del Estado, no sólo se abarca a las múltiples actividades que el Estado lleva a cabo para poder ejecutar sus propósitos, se tiene que tomar en cuenta también el resto de organismos que se complementan en referencia a ejercer una actividad administrativa, para poder así, ejecutar sus

funciones de la mejor manera posible; todos y cada uno tienen una función y una misión que cumplir, y por esto que trabajen en conjunto es importante.

La administración pública está conformada por el sistema de Gobierno, en el sistema político, con esto me refiero, a la combinación de manifestaciones de la conducta de las personas de que conforman la sociedad, que define como se adjudica y ejecuta la autoridad política y como se debe encargar lo relacionado a los interés públicos.

Es imperativo mencionar que la administración pública se debe subyugar a la ley y principalmente al cumplimiento de los principios de legalidad y de juridicidad. Los órganos administrativos tienen estrictamente prohibido actuar de manera déspota, ya que la ejecución de sus actividades deben de estar sometidas a lo que la ley les dicta.

Es posible encontrar la estructura y el funcionamiento de los órganos administrativos en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, también podemos analizar en esa misma ley, los organismos del estado (Judicial, Ejecutivo, Legislativo), los organismos de control administrativo, entre estos tenemos a la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público.

Se puede deducir, de todo lo expuesto, que la administración pública es en definitiva un conglomerado de organismos que ejecutan sus labores por sí mismos, y que además, son parte necesaria de la misma, todos los seres humanos que conforman la sociedad, que en cualquier forma deben cooperar y su colaboración debe apuntar, a todas las costumbres, destrezas y prácticas, teniendo como fin el progresar en el sistema administrativo en una forma coordinada.

CAPITULO II

1. ORDENANZA MUNICIPAL

1.1 Origen del termino ordenanza

Las Ordenanzas Municipales suponen el último eslabón en el proceso de creación del derecho local durante la Baja Edad Media.⁴⁰

Como es sabido, la normativa jurídica municipal tiene su origen a partir de los primeros años del siglo XI, en éstas se regulaba todo lo relativo a la vida local, así como las obligaciones y derechos de los habitantes de las diferentes ciudades; estas Ordenanzas Municipales debemos recordar, que son la cúspide de la evolución de las formas medievales de derecho local.

Es necesario aclarar, que no es una tarea simple datar con exactitud la fecha de aparición de las Ordenanzas Municipales, a causa de que el procedimiento debió ser lento y tedioso, además de no haber estado exento de dificultades, aunque es evidente la relación de sus orígenes con los textos que anteriormente venían regulando las actividades administrativas locales.⁴¹

El término de Ordenanza tiene sus inicios en la palabra Orden, se entiende como un mandato que ha sido impuesto por un ente con la capacidad de demandar que se cumpla con lo requerido.

Es casi imposible fijar una fecha en específico en que las ordenanzas empezaron a aparecer en nuestro medio, debido a la falta de documentación para comprobarlo.

⁴⁰ Porras Arboledas, Pedro A., Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación., Pág. 1. Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho, España, Madrid, 2009.

⁴¹ Ibid., Pág. 20.

Esta es una clase de norma de carácter jurídico, que se incluye dentro del rubro de los reglamentos en la jerarquía de leyes, por supuesto como homóloga del reglamento, está subordinada a la ley.

1.2 Definición de ordenanza

Este es el acto normativo a través del cual se manifiesta el Concejo Municipal en temas que revisten interés general y permanente para la población.

Es importante mencionar que una Ordenanza es un acto jurídico por el cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su territorio, en situaciones que resguardan el interés general y firme para la población y cuya aplicación y ejecución es de índole obligatorio desde su publicación.⁴²

Según varios estudiosos de la materia, las ordenanzas municipales son todas aquellas disposiciones de carácter general, que son aprobadas por el Concejo Municipal, con finalidad de ordenación de carácter social, en el ejercicio de la potestad municipal inherente a la autonomía municipal, de valor y eficacia reglamentarias.

1.3 Contenido de las ordenanzas

Las ordenanzas tienen el carácter de leyes obligatorias para todos, en todo el ámbito territorial del correspondiente municipio; sirven para establecer normas de aplicación general, sobre materia de competencia municipal, tales como aseo urbano, catastro, espectáculos públicos y otras áreas.

Las ordenanzas municipales son disposiciones de carácter general que son dictadas por las diferentes corporaciones municipales, dentro de la materia de su competencia, y que como requisito tienen un carácter obligatorio en su cumplimiento, en el territorio al que se extiende su jurisdicción.

⁴² Machicado Jorge, Fuentes del Derecho Administrativo <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>, Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

El término que se conoce como “Ordenanza” habitualmente se emplea para todas las normas que rigen relaciones exteriores entre la administración local que en el caso de Guatemala, es la municipalidad y los administrados.

Las Ordenanzas se caracterizan por imponen ciertas obligaciones a los vecinos y a todas aquellas personas que de manera permanente o temporal se encuentran en el término municipal.

1.4 Estructura de las ordenanzas

La estructura de la ordenanza, es bastante simple, primero se tiene lo más importante, que sería la imposición de una conducta o prohibición de otra, y sin el cumplimiento de esta, la sanción al que incumpliese lo ordenado; de esta manera, se incluían normas de procedimiento cuando era necesario, y es posible añadir otras disposiciones que completan a la misma.

1.5 Clasificación según la doctrina de las ordenanzas municipales

Las ordenanzas han sido clasificadas, tomando en consideración la materia regulada, en: a) sobre administración, b) impositivas y c) sobre servicios públicos municipales.

- Las ordenanzas sobre administración:

Son las referidas a la organización de las estructuras organizativas, a la organización del personal y el funcionamiento de la administración pública y son las siguientes: contraloría, legislación, licitaciones, pensiones y jubilaciones de personal.

- Las ordenanzas impositivas:

Son aquellas en las que se establecen los impuestos o tasas que deben cancelar los contribuyentes municipales, y son los siguientes: apuestas lícitas, construcciones, espectáculos públicos, patentes, inmuebles urbanos, propiedad inmobiliaria, propaganda y publicidad comercial.

- Las ordenanzas sobre servicios públicos municipales:

Son aquellas que regulan las materias o la prestación de los servicios públicos, y estas son: urbanismo, aseo urbano, Policía Municipal, cementerios, mercado y transporte.

1.6 Las ordenanzas municipales, según el Código Municipal

Las Ordenanzas, son las actuaciones que emanan del Concejo Municipal, para crear normas con naturaleza de ley municipal de utilización general, en materia de situaciones de interés local, tal y como lo indica el Código Municipal en el artículo 34, es tarea del Concejo Municipal emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento del personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, además esta misma ley en el artículo 35, literal i), manifiesta que es competencia general del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Cabe mencionar, que para que una ley sea aprobada, existe un proceso de ley, que depura a las iniciativas que no van a ser de beneficio para la sociedad; esto también aplica para la toma de decisiones en los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal, y para que estas sean válidas deberán de concurrir con el voto favorable del total de miembros que legalmente lo integran (mayoría absoluta), salvo cuando el código indique lo contrario, y en caso de un empate el alcalde tiene la ventaja de tener un doble voto, esto lo encontramos en el artículo 40, del mismo cuerpo legal que hemos estado comentando en éste inciso del numeral uno.

Se debe recordar que también se establece un plazo de ley para que estos cobren vigencia, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán efectivos inmediatamente, los de observancia general entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la resolución o acuerdo

amplíe o restrinja dicho plazo, tal y como lo indica el artículo número 42, del decreto 12-2002.

No está de más mencionar que es una atribución y obligación del jefe edil o alcalde hacer cumplir las ordenanzas, también tiene que expedir las órdenes e instrucciones necesarias, así como sancionar a las personas que no obedezcan para garantizar el cumplimiento de las mismas,

Según el artículo 151 del Código Municipal , las sanciones podrían ser una amonestación verbal o escrita, multa, una suspensión de hasta 3 días dependiendo de la gravedad de la infracción, cancelación de la licencia o permiso, el cierre provisional del establecimiento y hasta la demolición total o parcial de la obra o construcción.

Un ente que no tenemos que dejar de tomar en cuenta aquí, es el juzgado de Asuntos Municipales, este órgano tiene como uno de sus fines la ejecución de las ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, puede haber más de un juzgado por municipalidad, desarrollaremos este tema más profundamente en el capítulo siguiente.

Toda ordenanza municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada, no existiendo la figura de declaratoria de desuso de dicha norma.⁴³

1.7 Las ordenanzas municipales en la ciudad de Quetzaltenango

Se ha podido demostrar su relación con otros textos que regulaban actividades de carácter administrativo, lastimosamente en la municipalidad de la ciudad de Quetzaltenango, carecen de antecedentes que demuestren el desarrollo de estas en el curso de la historia jurídica, el hecho de que la mayoría si no es que toda la información, no esté en formato digital, dificulta de gran manera las investigaciones, todo esto debido al deterioro por el paso de los años, de tan importantes hojas dentro

⁴³Ibid., Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

de los libros que podrían contener tan preciada información, lastimosamente existen varias interrogantes que probablemente no tengan respuesta.

CAPITULO III

1. LA MUNICIPALIDAD

1.1 Antecedentes históricos

Debemos recordar que los orígenes del municipio se remontan a tiempos ancestrales, existen varias pruebas de que el municipio se originó en el siglo primero antes de Cristo, todo esto a consecuencia de que los romanos querían reforzar su imperio, para poder así recolectar los tributos respectivos de las comunidades de una manera más organizada.

En la antigua Roma estos municipios tenían la responsabilidad de corresponder con lo que les exigía el Estado, a esto se le llamaba “municiun”, es de esta palabra, de donde se origina lo que hoy conocemos como municipio.

Al momento de regresar un poco en la historia, en la antigua Roma, existían entes encargados de establecer o delimitar las responsabilidades del municipio, y estos entes eran:

- I. Defensor Civitatis, esta figura era la encargada de controlar el negocio de la renta, el que amparaba a los vecinos de las comunidades si se daba el problema de una exageración o ilegalidad al momento de cobrar los tributos.
- II. Los llamados ediles, estos tenían bajo su cargo el fomentar las operaciones de carácter privado, que incluye actividades como la higiene y los espectáculos.
- III. También contaban con la figura del curador, que era el responsable de velar por los bienes fiscales.

Es importante recordar el aporte de los españoles, ya que ellos fueron los responsables de nombrar al municipio como ayuntamiento, en los tiempos en que

ocurría la conquista; los españoles instauraban a los ayuntamientos como un sistema para gobernar en las comunidades, en el continente americano.

En cuanto tomó efecto la independencia, el sistema municipal en Guatemala, no se vió afectado en ningún ámbito, debido a que las leyes que estaban vigentes en ese entonces, y que habían sido dictadas por la Real Corona Española, aunque experimentaron una serie de cambios significativos a lo largo de los años, mantuvieron su espíritu.

En el periodo de tiempo comprendido entre mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa, en varios países del continente, el gobierno central delega esenciales facultades y fondos que ayudan a mejorar la autonomía sustentable de los municipios.

Con el paso del tiempo las municipalidades aumentan su valor e importancia política, volviéndose a afirmar el concepto primario que las define, como un ente de gobierno de carácter local y que goza de autonomía.

1.2 Concepto

Es importante arrancar con el concepto de Municipio que nos brinda la Real Academia Española, indicándonos que es el conjunto de los habitantes de una sociedad, que habitan en un mismo término jurisdiccional, que se rige por un ayuntamiento o municipalidad.⁴⁴

El concepto aportado por la Real Academia Española de Municipalidad, es un poco simple y no abarca mucho de lo que hay que hablar, pero menciona caracteres importantes de la misma.

También se cuenta con un concepto aportado por la municipalidad de la ciudad capital, que manifiesta que la Municipalidad es el ente perteneciente al Estado, que

⁴⁴ Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=municipio>, España, diez de marzo de dos mil quince.

figura como responsable del gobierno del municipio, con carácter autónomo, lo que significa que no depende del gobierno central. Además de ser la encargada de ejecutar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo.⁴⁵

El concepto aportado por la Municipalidad de la Ciudad Capital, se adecua más a mi criterio, ya que este habla sobre la autonomía y responsabilidades que tiene que tener una municipalidad.

En la antigua Roma el municipio era la ciudad principal, libre y soberana, que se regía por sus normas y leyes, en los cuales los habitantes tenían la posibilidad de tener las ventajas, beneficios y derechos de los ciudadanos Romanos.⁴⁶

En el continente americano es común que la figura de la municipalidad sea el órgano administrador de un distrito, cantón o caserío, la cual es dirigida por la figura del Alcalde y el concejo, quienes son electos para su cargo, por medio del sufragio; ahora bien, es importante recalcar las responsabilidades del Alcalde como tal, entre las más importantes tenemos la administración del municipio en los ámbitos educativos, de la salud pública, etc.

También se debe recordar que el presupuesto del municipio proviene de varias fuentes, entre ellas tenemos los fondos que el gobierno central provee, y los varios tributos o impuestos que se deben rendir a la municipalidad, como por ejemplo, los permisos, licencias y ornatos.

1.3 Importancia de la municipalidad

Es importante hablar sobre la gestión o administración de la municipalidad, ya que este ente es el responsable de representar y administrar al municipio, por medio de sus representantes que son electos directamente por sufragio por los vecinos del

⁴⁵ Municipalidad de Guatemala, <http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/38-ique-es-una-municipalidad>, Guatemala, diecisiete de marzo de dos mil quince.

⁴⁶Real Academia Española, op.cit., España, diez de marzo de dos mil quince.

municipio, todo esto en base a lo que dictan las leyes en Guatemala, y están en su cargo, por un periodo de cuatro años.

No se debe olvidar el hecho, que las municipalidades, tienen varias funciones necesarias hacia la comuna, como por ejemplo, el control y examen del desarrollo y crecimiento de sus comunidades o territorios, la planificación para el bienestar de los mismos, con el ánimo de velar siempre por los ámbitos de carácter social, y el de proveer una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio.

No debemos olvidar que los recursos, medios y fondos que necesita el municipio a través de su municipalidad, con el fin de prestar los servicios públicos, y ejecutar proyectos de beneficio a las comunidades, los percibe primordialmente del pago de arbitrios, ornatos, licencias, el Impuesto Único Sobre Inmuebles y otras tasas que se deben pagar al momento de determinadas gestiones.

Es en el año de 1986, que se convierte necesaria la asistencia constitucional que el gobierno central o Estado tiene de proveer a todos los municipios del país, a través de sus municipalidades, lográndose de esta forma la eficaz autonomía de las municipalidades.

Las municipalidades cuentan con su propia asociación, llamada Asociación Nacional de Municipalidades ANAM, constituida el 19 de octubre de 1960.

No se debe olvidar que el amparo de las municipalidades es el Código Municipal , el anterior Decreto 58-99 que contenía este cuerpo legal, fue derogado y sustituido por el nuevo Decreto 12-2002, con el cual los máximos representantes de las municipalidades, los Alcaldes, confirman y aseguran la autonomía de la que gozan las municipalidades, se debe recordar que los municipios a través de sus municipalidades, exponen a la descentralización, como un medio para fortalecer a las municipalidades, teniendo en cuenta el punto de visto de que solamente con

gobiernos de tipo local, se puede alcanzar una administración más sólida y por consiguiente un mejor país.

A continuación se enumeran algunas de las atribuciones municipales más importantes:

- I. La celebración de acuerdos o pactos con el resto de las delegaciones del Estado, además de las corporaciones municipales, para la ejecución de proyectos.
- II. Dar el visto bueno a las planificaciones y proyectos de desarrollo urbano municipal.
- III. Actuar conforme las leyes en cuanto a la fiscalización de la tenencia de la tierra en el casco urbano.
- IV. Impulsar actividades o proyectos deportivos, productivos, sanitarios, culturales y educativos.
- V. Establecer la estructuración y regular la actividad de la administración municipal hacia el municipio.
- VI. Otorgar el nombramiento del nuevo secretario municipal, tesorero municipal, jefes de las oficinas de proyectos y servicios públicos, Jefe de la Policía Municipal y demás delegados o comisionados de la administración pública, con la proposición del ente máximo que es el Alcalde municipal.
- VII. Examinar, dialogar y admitir el presupuesto de egresos e iniciativa de ley de ingresos del municipio.
- VIII. Velar por la recaudación correcta de los tributos e impuestos que son parte de los ingresos de la municipalidad.

IX. Exponer al gobierno central y local, las cuentas y comprobantes de recaudación y gastos de los fondos públicos.

1.4 El gobierno de carácter local

Es de común acuerdo entre los juristas y estudiosos de la materia que la atribución primordial del gobierno de carácter local es fomentar el desarrollo del municipio, que es la circunscripción territorial a su cargo, en los ámbitos políticos, ambientales, económicos, sociales y culturales, etc. Todo esto comienza con la elección democrática de sus representantes o funcionarios.

Ahondando un poco más en el tema aportamos un extracto del trabajo sobre el Régimen Municipal, realizado por J.A. González, que dice así: “Los gobiernos locales son una escuela abierta de civismo y democracia. En ellos se llevan a cabo procesos de aprendizaje surgiendo nuevos vínculos, mejor comunicación y más interacción entre el sector público, los agentes sociales y los ciudadanos. La única manera de hacer políticas públicas efectivas, es mediante la acción concertada de las autoridades públicas, la sociedad civil y el sector privado.”⁴⁷

Con la contribución de arriba, se puede llegar a la conclusión que, es responsabilidad de todos, el desarrollo del municipio, no solo de los representantes o funcionarios que fueron electos para los cargos, sino también es deber de los vecinos del municipio y el sector privado presionar y fomentar proyectos para el progreso del municipio.

Este trabajo de investigación no podría estar completo sin información importante acerca del municipio, que se aporta a continuación.

Entre los juristas estudiosos de la rama, es de común acuerdo dividir los más importantes sistemas de gobierno local o municipal, en los que a continuación se describen:

⁴⁷ González, J.A., El Régimen Municipal, pág. 1, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de San Miguel Tucumán, Argentina, 2007.

- I. Sistema democrático directo: En este sistema figura el permiso que goza la municipalidad, de la administración que pertenece a los habitantes del municipio, que de manera directa lo ejecutan, reunidos en las asambleas que se llevan a cabo en las plazas públicas.
- II. Sistema democrático representativo: Los representantes de las comunidades ejercen la representación de todos los vecinos del municipio, por medio de un órgano colegiado, la autoridad con mayor jerarquía designa al Alcalde de manera interna, en este sistema encontramos órganos establecidos por concejos que ejercen representación de su comunidad. Este es el sistema más común en Guatemala, y es imprescindible para que se puedan proporcionar los servicios públicos por parte de las municipalidades.
- III. Sistema de democracia colegial o Inglés: Aquí sus pilares los tiene en la afirmación pública, que se demuestra a través de la elección pública, el concejo municipal que es elegido por el cuerpo electoral, convirtiéndose en el consignatario de la soberanía municipal.
- IV. Sistema de democracia de separación de poderes o Francés: a diferencia del inglés, que sufre de un desorden de poderes, en este sobresale una distinción de los mismos, incluso con la posibilidad de tener los dos el beneficio de la democracia.
- V. Sistema autoritario: En este sistema en particular, se puede observar que se origina de la situación política del gobierno central o Estado, y es de naturaleza autoritaria marcando siempre la preeminencia del organismo ejecutivo.
- VI. Debo mencionar que al estudiar de manera más profunda nuestro sistema de gobierno municipal, en Guatemala se cuenta con el sistema democrático representativo, ya que sus funcionarios son elegidos a través del sufragio, y

con los cuales se representan todas las comunidades del municipio, ahora bien en cuanto a lo relativo a la distribución de sus capacidades o aptitudes, se puede ver que se practica el Sistema Francés, ya que es el más adecuado para la administración de tipo moderna que se practica en las municipalidades, ya que con este sistema tenemos más y mejores resultados.

Cabe mencionar que las municipalidades de nuestro medio, poseen segmentaciones de carácter administrativo, que por lo general no se encuentran establecidas en nuestro Código Municipal , ya que estos son entidades o instituciones que se crean conforme a las insuficiencias o carencias del municipio, al momento de prestar los servicios públicos, como por ejemplo, las jefaturas de Departamento y Sección, el Juzgado de Asuntos municipales, por medio del Juez de asuntos municipales, el Registrador Civil, de la sede del Registro Nacional de las Personas, las empresas de agua municipal, etc.

Se debe recordar que los municipios a través de sus municipalidades, poseen la potestad de fiscalizar su patrimonio, ingresos y egresos, aprobación del presupuesto municipal, por supuesto emitir los reglamentos necesarios para mejorar la ejecución de sus facultades, celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, ya sean públicas y privadas, conocer todos los asuntos relacionados al orden público, conocer de los recursos interpuestos contra el órgano ejecutivo y como regla general todos las situaciones que sean del interés del municipio.

Con lo que se aportó, se puede llegar a la conclusión que nuestro derecho municipal, es legado del Derecho Español, todos estos vestigios los encontramos en la Constitución de Bayona del año de 1812, donde podemos hallar la figura del ayuntamiento, el alcalde, síndicos, etc, y esto se dio no solamente en Guatemala, sino en todos aquellos que sufrieron la colonización por los Españoles al momento de dejar vestigios de su ordenamiento jurídico administrativo.

Las municipalidades al momento de ejecutar sus ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones, cuentan con el apoyo del Juzgado de Asuntos Municipales, las que están subordinados directamente al Alcalde.

1.5 Autonomía municipal

Es de cultura general para todos los guatemaltecos, que el país está dividido para ser administrado en departamentos, y subsecuentemente estos en municipios, estos últimos gozan de una autonomía municipal, que les es conferida por la Constitución Política de la República, en su artículo 134.

1.5.1 Concepto

Podemos decir que desafortunadamente no se puede consignar un único concepto jurídico exacto para definir la autonomía municipal, ya que el mismo ha variado significativamente desde su origen, y como consecuencia perdido un significado preciso.

Es de común acuerdo entre los estudiosos del derecho y de la rama en específico, que se pueda consignar un solo concepto en donde se incorpore en su totalidad todo lo que abarca, es por ello, que para ayudarnos a comprender mejor este tema, se consignan las características del mismo.

1.5.2 Características

A continuación se enumeran las características más importantes en cuanto al principio de carácter constitucional de autonomía municipal:

- I. La defensa jurisdiccional de la autonomía municipal: la autonomía municipal tiene la posibilidad de no ser eficaz si en la Constitución Política de nuestro país no se especifica la vía para que las municipalidades puedan actuar en oposición a todas aqueas leyes y reglamentos emitidas por otras instituciones de carácter público que ataquen la autonomía que se garantiza por medio de la Constitución.

Es evidente la necesidad que tienen las municipalidades de contar con un respaldo de ley, ya que solamente con esto se pueden amparar en caso de que sus intereses se vean afectados, y la ley suprema o sea la Constitución, contempla estas garantías para que las municipalidades puedan accionar en contra de cualquier decisión que les afecte.

- II. La Autonomía y sostén económico: Es casi inútil para las municipalidades el beneficio de la autonomía si a esta si no se conduce junto con los medios esenciales para que puedan ejecutar las diligencias relacionadas a la misma, la misma Carta Magna o Constitución se manifiesta en cuanto a la autonomía, y dispone que las municipalidades tienen la capacidad de tomar decisiones en cuanto a los medios necesarios para poder ejecutar las obras y poder proporcionar los servicios públicos necesarios a los vecinos, del mismo modo se pronuncia en cuanto a la restricción al momento de fijar y recolectar los tributos.

Se debe recordar que la economía de las municipalidades no depende solamente de los tributos que recolectan a través de las diferentes licencias y ornatos que tienen a su disposición, sino dependen de cierto ingreso económico que el gobierno central les proporciona para poder ejecutar los proyectos u obras que necesite el municipio, recordemos que estos entes descentralizados no son cien por ciento autónomos, en cierto momento dependen de fondos del Estado.

- III. La Autonomía y facultad de organizarse: La autonomía conlleva la confirmación de una facultad, para poder organizarse los órganos a los que se les otorgo dicho derecho en la Constitución, esto significa que las entidades autónomas pueden ejecutar por medio de sus propias normas, con esto nos referimos a las ordenanzas y reglamentos, la organización o estructuración más eficaz posible para poder cumplir con sus responsabilidades hacia los habitantes del municipio. La habilidad de poder organizarse, siempre dentro

de lo estipulado por la Constitución y demás leyes ordinarias, debería ejecutarse sin problema alguno ni retrasos por parte del gobierno central, o el Estado.

Esta facultad o habilidad podría decirse, que gozan las municipalidades, es sumamente necesaria, ya que como entes autónomos, deben velar por el bienestar de la comunidad; si lo miramos desde este punto, el gobierno central o el Estado, no tienen el tiempo ni los recursos, para poder estar organizando a cada una de las municipalidades, velando por cubrir sus insuficiencias y necesidades, esta es una de las ventajas de la descentralización, debido a que no van haber sujetos como los propios vecinos y líderes del municipio, que velen por una buena administración.

IV. La Exclusión: Es normal que la autonomía municipal descarte los dominios administrativos de diferentes municipalidades en relación al movimiento que tienen los municipios, además que solamente podrán admitirse los dominios de legalidad ejecutados por los tribunales establecidos en la ley.

Cuando se habla de Exclusión de dominios o controles de carácter administrativo, recordemos que están amparados por la autonomía municipal en el caso de que los municipios ejecuten competencias propias y no en el caso de que ejecuten competencias delegadas por el Estado, como las establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de la Republica, que son las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley;

- d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, con esto se conserva el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

V. La Autonomía municipal no limita a las municipalidades a tener un mínimo de competencia: En la Constitución guatemalteca, no se establece un entorno mínimo de competencias de carácter local, es por cuanto que su delimitación se sujeta a las leyes de carácter ordinario.

1.5.3 Importancia de la autonomía municipal

Es importante mencionar que en la Constitución guatemalteca, la colaboración de las municipalidades en el presupuesto del gobierno central o Estado se encuentra fijada en un diez por ciento de los ingresos del mismo, es por cuanto que la colaboración de las haciendas de los municipios en los ingresos del Estado sea constitucionalmente imperativa.

No se debe olvidar que la decisión del monto con el cual van a contribuir es relativo, porque este varía en cuanto a lo que el gobierno central o Estado haya estipulado percibir o recolectar, esto en relación a las insuficiencias o carencias de medios económicos que precisan las municipalidades para proporcionar a los municipios.

Cabe mencionar que los principios de carácter constitucional de descentralización administrativa y autonomía municipal establecen a los municipios como órganos con carácter autónomo, preestablecidos en las leyes ordinarias y constitucionales del Estado, con la salvedad de que existe la posibilidad de reglamentar dichas leyes en un municipio como ente no autónomo dependiente de la administración del Estado o gobierno central.

El conjunto de estas piezas que conforman la autonomía municipal, claramente no indican la existencia de un dominio independiente de la figura del municipio dentro del Estado, con la Constitución manifestándose en cuanto a la autonomía municipal, influye trascendentalmente en la facultad de acción del municipio o municipalidad, que obstaculiza que dichos órganos descentralizados puedan estar sometidos a la administración del gobierno central o Estado.

La doctrina en la rama administrativa enumera y explica los diferentes sistemas de gobierno municipal, en los Estados modernos son:

- I. El Sistema Unitario: En este sobresale una única administración pública general, que es la del Estado, de manera que la de carácter local está subordinada a esta.

- II. El Sistema Binario: En este sobresale la administración del Estado u otra si hablamos de un Estado compuesto, y una administración de carácter local, que se puede manifestar de dos maneras, la primera es la administración local indirecta y la segunda es la administración local autónoma.

Los gobiernos centrales de hoy en día se inclinan hacia la descentralización de la administración pública, y es por esto que las municipalidades cuentan con la autonomía, son anticuadas y antiguas las teorías que defienden la centralización en la administración, es resultado de este, que el Estado delegue funciones y atribuciones a sus municipios.

2. El municipio

2.1 Antecedentes históricos

Se debe recordar que los orígenes del municipio se remontan a la antigua Roma, ya que las ciudades que habían sido tomadas por los Romanos, y empezaban a formar parte del imperio.

Era elección de los vecinos del lugar conquistado, aceptar la ciudadanía Romana, uno de los inconvenientes era el hecho de que no contaban con derecho político alguno, aun así, tenían la ventaja de poder dirigir sus ciudades con cierto grado de autonomía.

No obstante se mantenían subyugados al imperio romano, eso es parte de la historia del municipio, el reconocer la habilidad para tomar decisiones sobre cuestiones locales y al mismo tiempo estar subordinados al gobierno central.

Es de esperar que con el pasar de los años, el municipio sufriera de insuficiencias y escasez, con el fin de que los pobladores tomaran la decisión de radicarse en el lugar, se formaron pequeñas formas de gobierno, que hoy en día se conoce como ayuntamientos.

En ocasiones, los líderes de estos, eran nombrados por el órgano con la máxima jerarquía, que entonces era el Emperador, también se daba la situación que a falta de decisión del Emperador, el líder era elegido por los pobladores, estos líderes eran siempre vecinos del lugar, para poder así tomar las mejores decisiones para el pueblo.

En Guatemala y en toda Hispanoamérica se vive todavía una porción de estos vestigios que los conquistadores españoles trajeron consigo en la colonización.

En los años de mil novecientos ochenta hasta mil novecientos noventa, era común en varios lugares o países del continente, que los gobiernos líderes o centrales, empezaran a delegar imprescindibles responsabilidades, bienes, fondos y riquezas a estos ayuntamientos con el fin de aumentar la autoridad y la autonomía de los mismos.

Es aquí en este momento de la historia, en donde se dan los primeros vestigios de lo que hoy en día se conoce como la “Descentralización”.

El control sobre estos ayuntamientos o municipalidades era importante también en nivel político, ya que contaban con el apoyo de estos para la toma de decisiones, y con esto poco a poco se empieza a considerar a las municipalidades como gobiernos de carácter local, que gozan de cierto nivel de autonomía, pero siempre bajo el control del gobierno central.

2.2 Concepto

Es importante aportar un concepto sobre el municipio, Daniel Hugo Martins se manifiesta en cuanto al municipio de la siguiente manera: este es una institución con carácter territorial enfocada en la vecindad, estructurada y organizada jurídicamente en el gobierno para cumplir con las carencias y necesidades de la comunidad local.⁴⁸

De este concepto se puede decir que el autor lo considera como un órgano esencial en el gobierno de carácter local, y también menciona la responsabilidad del municipio de cumplir con las necesidades de sus pobladores, que son un elemento sumamente importante.

También tenemos el siguiente concepto, que es de bastante aceptación general, en el medio de los estudiosos del Derecho Administrativo, este dice que el municipio es el conjunto de personas individuales, identificadas por sus relaciones perpetuas de vecindad y fundadas en cierta circunferencia territorial, que se encuentra organizada en una institución de derecho público, con el único fin de velar por el bien común de todos los pobladores de su comunidad.⁴⁹

Con este aporte que hace Hernández Palma, se evidencia la importancia del municipio para todo el país, y se demuestra que la descentralización es completamente necesaria.

Conceptos existen varios, como autores estudiosos de la materia, que se pronuncian sobre el tema, es de común acuerdo con todos, que los municipios son reducidas extensiones territoriales con facultades administrativas de un gobierno central, que

⁴⁸ Martins, Daniel Hugo, *El Municipio Contemporáneo*, pág. 56. Montevideo, Uruguay, 1978.

⁴⁹ Hernández Palma, Antonio. *Derecho municipal*, pág. 24. Buenos Aires, Argentina, 1971.

conocen las situaciones de ya sea una o varias ciudades, fundados en las relaciones que se tienen con los municipios, aldeas, caseríos y sectores vecinos, regidas por una municipalidad, concejo o alcaldía.

Por ultimo aportare un concepto propio, que a mi criterio es bastante objetivo y preciso, este dice que el municipio es ente administrativo que agrupa a una comunidad o más y haciendo referencia a una ciudad, caserío, sector, pueblo o una aldea, que cuentan con representación política y con una municipalidad que los gestiona y gobierna de manera autónoma.

2.3 Características del municipio

Es de común acuerdo entre los autores y estudiosos de la rama, que el municipio cuenta con ciertas características que lo identifican y que forman parte de su esencia, a continuación se enumeran:

- I. Primero que todos son entidades elementales de carácter territorial.
- II. Los municipios, como se ha discutido anteriormente, disponen de una autonomía para poder diligenciar la ejecución de sus intereses.
- III. Gracias a su autonomía y otras particularidades, goza de personalidad jurídica de carácter pública.

2.4 Elementos del municipio

Según la doctrina, y la mayoría de juristas estudiosos de la rama administrativa, se puede concluir que el municipio está integrado por varios elementos primordiales, que se mencionan a continuación:

- a) Gobierno local autónomo;
- b) Población;
- c) Territorio;
- d) Cultura;
- e) Institución.

Ahora bien, si se toma como punto de partida lo que dice el Código Municipal , en el Artículo 8, encontramos que el municipio consta de varios elementos fundamentales, que son:

- a) La población
- b) El territorio
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

Es importante mencionar que casi no existe diferencia entre los elementos que mencionan la doctrina y la ley, ya que estos son muy puntuales y necesarios.

No dejando así espacio para incluir otros, el investigador considera importante incluir ambos, ya que es bueno poder tener los puntos de vista de ambos lados.

2.5 La trascendencia del municipio

Es trascendental para el presente trabajo de investigación, mencionar que el Municipio en Guatemala, se distingue por sus actividades constantes en varios ámbitos como lo son la pluriculturalidad, multiétnicidad y multilingüismo.

Esto ocurre más en la ciudad de Quetzaltenango, debido a la gran variedad de cultura que prevalece en este municipio en particular, ya que la municipalidad trata de realizar proyectos u obras que beneficien a toda la población, se debe recordar también que este forma parte de la unión fundamental de la estructura del territorio del Estado, además de un cargo imprescindible para que los vecinos participen en las actividades políticas.

Se debe recordar que el Municipio en sí, es una sociedad con personalidad política, la cual es representada por el Alcalde, integrando el Concejo Municipal el mismo, los Concejales y Síndicos; los vecinos a través de la municipalidad tienen la facultad de autogobernarse, y de elegir a sus representantes por medio del sufragio, libre, directo y sobre todo secreto de los funcionarios que representaran a la municipalidad.

La trascendencia del municipio en Guatemala, estriba en la urgencia de que se descentralice la administración hacia el pueblo por parte del Estado, para que la administración pueda desarrollar sus facultades a favor de la población.

Conforme el municipio se vuelve en una Corporación Municipal, es necesario comisionar labores con fines específicos, que son los siguientes, el primero sería determinar quién está más próximo al dilema o dificultad, para que se designe al más apto para la toma de decisiones; la segunda sería que verifique eficazmente los resultados de la toma de todas y cada una de las decisiones.

Es evidente hoy en día, en nuestro país, que los municipios a través de sus municipalidades, no pueden encargarse de controlar todos y cada uno de los proyectos que se necesitan llevar a cabo, los representantes o funcionarios tienen que comisionar a determinadas empresas de carácter privado, la ejecución de dichas obras o proyectos, y que en determinado momento, prestan servicios públicos a la población, moderando prudentemente el desarrollo y ejecución de dichos proyectos. No se debe olvidar que el municipio está asentado en un territorio preestablecido, a lo que se conoce como departamento, dentro de la circunferencia territorial nuestro país Guatemala, que se encuentra conformado por sus vecinos, que como en cualquier otro país, poseen distintivos en sus tradiciones, cultura y creencias religiosas diferentes, que se encuentran administrados por la municipalidad, que goza de autonomía, también conocido como el gobierno de carácter local, electo por medio del sufragio, en el periodo ya establecido en la ley.

CAPITULO IV

1. LA POLICÍA COMO ENTE JURÍDICO EMINENTEMENTE PROTECTOR

1.1 Antecedentes históricos

Desde el comienzo de la emisión de las normativas legales, se encargaba a determinadas personas el trabajo de velar por el cumplimiento de las mismas, por lo tanto es posible afirmar que la policía se remonta desde los inicios de la sociedad en sí, teniendo claro que no con la estructura que tiene en esta época.

Es posible citar algunas muestras de la existencia de cuerpos policíacos desde la antigüedad, por ejemplo en Egipto los faraones encargaban a determinadas personas el trabajo de velar por el cumplimiento de las órdenes que se emitían. En China, existía un encargado por cada vecindario, cuya misión era mantener el control y el orden de ese territorio. Por su parte, en Grecia, cada mes era electo un director, por así llamarle, y un grupo de ayudantes que se encargaban de velar por el orden público. Así mismo en Roma, se designaban policías para velar por el orden, la seguridad y limpieza.

Ya en la época del feudalismo, existían dos clases de policías: los que han sufrido cambios estaban bajo las órdenes del Rey y los que respondían a las órdenes del señor feudal. En la edad media, en los países anglosajones existía tal institución; sin embargo, en varias épocas, tal como la anterior mencionada, no existe diferencia marcada entre la policía y las instituciones de carácter militar, no obstante esto, durante el transcurso del tiempo, generalmente se le han asignado las mismas tareas: procurar el orden público, proteger a los ciudadanos y velar por la seguridad del país.⁵⁰

Es así como empiezan a existir las instituciones policíacas, mismas que han sufrido cambios con la evolución social; actualmente se rigen por una organización

⁵⁰ Policía. Nueva Enciclopedia Larousse, Vol. I, España, Editorial Planeta, S.A., 1984, Segunda edición, Pág. 7894

estructurada y regulada dentro de la legislación del país, tal es el caso de las instituciones policíacas de Guatemala.

1.2 Definición

La Real Academia de la Lengua Española define a la policía como: “Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”.⁵¹

Guillermo Cabanellas define a esta institución como: “Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente”.⁵²

En conclusión puede afirmarse que la policía es una fuerza de seguridad que se encarga de velar por el mantenimiento de la paz y el respeto de las normas, tanto contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, como de las normas de convivencia social, adoptadas dentro de una comunidad.

1.3 Escuelas sobre la seguridad pública

1.3.1 Escuela alemana

Esta escuela tiene lugar desde los años veinte hasta la década de los cuarentas como resultado de las doctrinas eminentemente positivistas del derecho penal, caracterizándose por la represión directa e implacable en contra de los considerados enemigos. La referida escuela encuentra fundamento en varios principios como lo son:

- I. Rigidez del Estado: Este principio se basaba en la inversión de recursos, con objeto de defender al país tanto de los enemigos como de aquellos ciudadanos que no siguieran las normas establecidas, resultando esto en un

⁵¹ Policía. Diccionario de la lengua española, Vol. 2, España, Editorial Espasa Calpe, S.A., 1992, Vigésima primera edición, Pág. 1631

⁵² Policía. Diccionario enciclopédico de Derecho usual, Vol. 6, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989, Vigésima primera edición, Pág. 292

peligro para la sociedad, por lo tanto eran emitidas normativas con un alto grado de represión y con la orden de reacción inmediata ante cualquier señal de peligro, por pequeño que este fuera; peligro hacia el cuerpo militar, policíaco o contra el ciudadano que fuese testigo de un acto en contra del Estado por parte de otro ciudadano.

- II. Protección a todo ciudadano, represión a todo antisocial: Creando la Gestapo y la SS, la primera era un tipo de policía de carácter eminentemente político conformada solamente por ciudadanos que se dedicaran exclusivamente a trabajos de inteligencia nacional, y la segunda corresponde también a una entidad de carácter policíaco, diferenciándose de la anterior por ser de tipo militar.
- III. Estratificación social radical: Existía una discriminación total entre las personas de la clase alta y personas que no ocupaban el mismo estrato social, como muestra de esto la Gestapo era la encargada de organizar comités, distribuidos por sectores en todo el país, con el objeto de presentar listados de personas que, a su juicio, no cumplían física o psicológicamente con el perfil de un ciudadano.⁵³

1.3.2 Escuela de seguridad nacional

Esta escuela nace en 1950 y si bien es cierto tiene su origen en el continente europeo, ésta se inspira por el general Marshall de nacionalidad estadounidense. La referida, nace como una medida de contención al avance que tenía el régimen comunista y por tal razón, también pueden apreciarse ciertos rasgos de la escuela alemana inspirada por Kiel.

⁵³ Hernández Moctezuma, Rudy Roberto. Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Constitucional de Defensa y las repercusiones de su inobservancia en la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2005, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 17

Se caracteriza por la formación de un ejército y un cuerpo de policía con un número estratosférico de integrantes, debido a que con el lema de contención del comunismo se reclutaba a gran parte de los ciudadanos de forma forzosa, llegando hasta el punto de militarizar la vida nacional. Ambas instituciones no hacían diferenciación entre los delincuentes y las personas afines al comunismo, por lo tanto resultaba en una represión social de gran nivel.⁵⁴

1.3.3 Escuela de seguridad ciudadana

Esta escuela encuentra su origen en Noruega, en la década de los años setenta, con el objeto de reestructurar las funciones policíacas en el ámbito internacional, a fin de combatir cierto tipo de amenazas que afectan no solo a un país como lo es el terrorismo, narcotráfico, entre otros.

La policía y los cuerpos militares tienen una educación con el fin de proteger al ciudadano. Específicamente la policía es un órgano totalmente apolítico e independiente del cuerpo militar, y su objetivo es garantizar el respeto dentro de los ciudadanos y protección de los derechos de ellos.⁵⁵

1.4 Cuerpos de policía encontrados en la ciudad de Quetzaltenango

A continuación se estudiara a fondo, los principales cuerpos de policía que podemos encontrar en la ciudad de Quetzaltenango, con énfasis en la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, ya que es el objeto de esta investigación.

2. Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango

Este es el cuerpo de policía en el cual el trabajo de investigación se concentra y estudia.

2.1 Fundamento legal

El Código Municipal en su artículo 35 establece las competencias de carácter general del Concejo Municipal, y específicamente en la literal v) establece: “La

⁵⁴ Ibid., Pág. 18

⁵⁵ Ibid., Pág. 20

creación del cuerpo de Policía Municipal”. Ahora bien con esta facultad que poseen las municipalidades, según el código que las rige, la Municipalidad de Quetzaltenango, habiéndosele concedido esta facultad, el 12 de mayo de 1959, aprobó en acta numero 49 el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango, y que después de unas reformas quedo como Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Quetzaltenango.

2.2 Objetivo

El objetivo primordial de la Policía Municipal es la planificación, coordinación y dirección de la seguridad del municipio bajo la estricta observancia de las leyes de la República. Así también, debe velar por el adecuado cumplimiento de la legislación, es decir los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y cualquier tipo de resoluciones que hayan sido emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde. De igual forma debe respetar las costumbres y tradiciones propias de cada una de las comunidades que habitan en el municipio.

Según el Capítulo I, del Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Quetzaltenango, es objetivo de esta institución la ejecución de las ordenanzas y el fiel cumplimiento de las disposiciones municipales, para la protección de los intereses legítimos del municipio.

Se debe recordar que este cuerpo policiaco es una dependencia sujeta a las órdenes del Alcalde municipal y a las establecidas en los Acuerdos del Concejo Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango.

2.3 Organización

Según el Artículo 8, del Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Quetzaltenango, el cuerpo de la Policía Municipal debe estar integrado por:

Por el alcalde Municipal como jefe superior.

- a. Un director de la Policía Municipal
- b. Un subjefe

- c. Un secretario
- d. Un auxiliar de Oficina
- e. Dos inspectores de vigilancia
- f. Dos agentes pilotos
- g. El número de agentes que el buen servicio demanda y para su control se designaran por orden número correlativo.

El director de la Policía Municipal de Quetzaltenango debe ser nombrado por el Alcalde, y todos los integrantes de este cuerpo policiaco en particular, entran en la categoría de empleados de servicio de carrera administrativa municipal y son parte del pacto colectivo.

A continuación la descripción de los deberes y atribuciones de cada uno.

2.3.1 Director o jefe de la Policía Municipal de Quetzaltenango

El Jefe de la Policía Municipal de Quetzaltenango al que también se le conoce como Director, debe poseer preparación de tipo militar y conocimiento del Reglamento de la Policía Municipal, según el artículo 24 del reglamento de esta institución, el director de la Policía Municipal deberá tener a su cargo la dirección, organización y disciplina de esta institución, este se encuentra subordinado directamente e inmediatamente al alcalde Municipal. Dentro de las cualidades que lo deben caracterizar, se pueden mencionar:

- I. Ser una persona íntegra;
- II. Caracterizarse por planear y organizar;
- III. Tener iniciativa;
- IV. Poseer buenas relaciones humanas; y
- V. Ser disciplinado.

Las principales funciones que tiene a su cargo son:

- I. Estar pendiente e inspeccionar la presentación, conducta y desenvolvimiento de la Policía Municipal, sin dejar de atender sus atribuciones específicas.

- II. Emitir instrucciones a los agentes, con el objeto de mantener el orden y la disciplina, tanto dentro como fuera de las instalaciones municipales.
- III. Hacer las gestiones pertinentes para lograr la capacitación del personal de la Policía Municipal, con el objeto de volver más eficiente el Gobierno Municipal.
- IV. Procurar la conservación y el mantenimiento del equipo de trabajo.
- V. Velar por la preservación de todos los bienes de carácter municipal.
- VI. Ser apoyo del Juzgado de Asuntos Municipales.
- VII. Realizar las actividades propias de su cargo.

Dentro del ejercicio de sus funciones, deberá entablar relaciones de trabajo tanto con el alcalde municipal, el gerente, como con los agentes que se encuentren bajo su cargo y demás dependencias municipales.⁵⁶

A continuación consignaremos los deberes y atribuciones que tiene el Director o Jefe de la Policía Municipal, según el artículo 25 del reglamento que lo rige:

- a. Tener bajo su mando a los miembros de la Policía Municipal.
- b. Es el responsable de la organización, disciplina y subordinación de la Policía Municipal y sus elementos.
- c. Organizar convenientemente los turnos semanales de rotación, observando lo establecido en el artículo noveno de este reglamento.
- d. Delegar las comisiones y servicio que tengan que desempeñar los agentes a su mando, por orden de Alcaldía Municipal, del Juzgado de Asuntos Municipales, y las establecida en Acuerdos del Concejo Municipal, y es su responsabilidad ver que se cumplan a cabalidad y dentro del tiempo regulado por la ley.
- e. Proponer al señor alcalde, las medidas adecuadas para el mejoramiento y disciplina del cuerpo, como también solicitar con tiempo los uniformes de diario y los uniformes de gala.
- f. Revisar periódicamente las insignias y equipo a los elementos de la Policía Municipal y cuando el equipo o insignia se encuentren en mal estado velar para que sea renovados.

⁵⁶ Alfaro Mancía, Ana Luz y otros. Manual de organización, funciones y descriptor de Puestos de la Municipalidad de Quetzaltenango, Guatemala, S/E, 2006, Pág. 302.

- g. Velar por que el servicio de vigilancia y prevención que realizan sus elementos se cumpla correctamente y la deficiencia que notare la reportara inmediatamente.
- h. Atender comedidamente a las personas que se presenten en su oficina; ordenando que se le dé el trámite correspondiente, a las denuncias y quejas que realicen los vecinos.
- i. Será responsable de los muebles, útiles y enceres de la oficina del cuerpo de la policía, y corresponsable con sus elementos de todo lo que formará el inventario, de acuerdo a la tarjeta de responsabilidad.
- j. Dar cuenta inmediatamente a la autoridad competente, de los objetos que hubieren sido recogidos con motivo de un hecho constitutivo de falta contra los reglamentos municipales y leyes vigentes.
- k. Cerciorarse y vigilar que sus subalternos, lleven sus uniformes reglamentarios y en buen estado, al igual que sus insignias y equipo respectivo,
- l. Cuidar de la oportuna y justa sanción de las faltas que incurran sus subalternos.
- m. Hacer un informe semanal al señor Alcalde Municipal con copia al Juzgado de asuntos municipales de los sucesos ocurridos durante el servicio de la semana anterior y cuando las circunstancias así lo amerita o la ley lo establece se hará de manera inmediata.
- n. Cualquier hecha o circunstancia, considerado como falta, o delito, del cual tenga conocimiento inmediatamente informara por escrito al señor Alcalde, y al Juzgado de Asuntos Municipales.
- Ñ. Resolver todos los problemas, técnicos-administrativos y disciplinarios concernientes a su cargo.
- o. Es corresponsable directo con los pilotos de los vehículos automotores que estén designados a cargo de la Policía Municipal y velará por su correcto uso y mantenimiento.
- p. Le queda terminantemente prohibido los malos tratos y abusos contra sus subalternos, y en la aplicación de la disciplina y el orden en su dependencia, respetara lo consignado en los derechos humanos.

Ahora bien la figura del jefe o director, es la más importante de esta institución, el jefe es la persona que tiene el más alto nivel jerárquico, esta figura es el contacto directo con el alcalde, el juzgado de asuntos municipales y los agentes.

El jefe supervisa y controla el buen desempeño de la institución que tiene a su cargo, tomando las medidas disciplinarias correspondientes para corregir las faltas o fallas en el desempeño del cargo de los miembros subordinados; recordemos que existe un régimen disciplinario también para estos miembros, y que existe un ente que siempre ampara a los empleados municipales, y este es la Junta mixta conciliatoria del personal, como se puede apreciar en la Ley del Servicio Civil de las Municipalidades.

Al momento de entrevistar al jefe, y obtener información de cómo funciona esta institución y como es el desarrollo de sus labores diarias, se puede concluir que es una persona apta para desempeñar el cargo.

2.3.2 Subjefe de la Policía Municipal de Quetzaltenango

Cabe mencionar que así como el Director o Jefe tiene sus responsabilidades o atribuciones, el Subjefe también tiene deberes y atribuciones, las cuales están descritas en el artículo 26 del Reglamento que los rige:

- a. Obedecer y velar por que las órdenes emanadas del Director de la Policía Municipal sean cumplidas a cabalidad.
- b. Coordinar con el Director, a efecto que siempre en la jefatura de la Policía Municipal, se encuentre uno de los dos.
- c. Atender con atención y comedidamente, a todos las personas que se presenten a la dependencia a efectuar denuncias y quejas, cuando el Director no se encuentre presente y velar para que se levanten las actas correspondientes,
- d. Suplir al Director de la Policía Municipal en sus deberes y atribuciones cuando éste no se encontrara presente, en vacaciones o suspendido.
- e. Velará porque los agentes de la Policía Municipal cumplan con las disposiciones emanadas de la Dirección;

- f. Velara por el correcto uso y mantenimiento de los vehículos automotores a cargo de la Policía Municipal;
- g. Respetará la dignidad de sus superiores y subalternos, y le queda terminalmente prohibido en la aplicación de la disciplina y el orden los malos tratos y abusos;
- h. Es corresponsable con el Director de la Policía Municipal para que en su dependencia se respeten los derechos humanos.
- i. Velará para que no se rompa el orden y la disciplina de la policía a efecto de que se cumplan con prontitud y esmero las ordenas dadas.

Con respecto a la figura del subjefe podemos concluir que es un puesto imprescindible, debido a que la persona que desempeña este cargo, tiene varias tareas importantes, entre estas tenemos la representación del Director o Jefe, cuando este no se encuentre en la oficina o jefatura, además de velar porque se cumplan con las órdenes del jefe a cabalidad, esta es otra figura de carácter contralor en esta institución.

En la práctica, conforme a las entrevistas desarrolladas, se llega a la conclusión de que los deberes y atribuciones de este puesto, son muchos más que los consignados en su reglamento, existe una gran cantidad de labor administrativa que se desarrolla en este puesto, en conjunto con el secretario.

Se puede evidenciar en las entrevistas realizadas a los elementos de esta institución, que además de cumplir con lo que su reglamento les dice, tienen que atender otras como consecuencia de varias causas, una de estas la falta de personal para cubrir los turnos, sin dejar a un lado el hecho de que el Subjefe debe llevar a cabo todas las tareas asignadas por el Jefe, y que estas no son siempre relacionadas a su trabajo.

2.3.3 Secretario de la Policía Municipal de Quetzaltenango

Se consignarán también los deberes y atribuciones del Secretario de la Policía Municipal, debemos recordar que este es un puesto administrativo necesario, y de

gran importancia, sus deberes y atribuciones son los siguientes, según el artículo 27 del Reglamento que los rige:

- a. Obedecer las órdenes emanadas del Director y subjefe de la Policía Municipal siempre que estén dentro de sus atribuciones y no contravengan la ley.
- b. Permanecer constantemente en su puesto, salvo que por razones de servicio tenga que ausentarse.
- c. Atender con atención y cortesía a todas las personas que se presenten a la dependencia, y levantar las actas necesarias de las denuncias.
- d. Abalar con su firma las actuaciones llevadas a cabo por el Director o subjefe de la Policía Municipal.
- e. Rendir los partes pertinentes al Juzgado de Asuntos Municipales o a las autoridades competentes, de conformidad con la naturaleza del hecho que lo motivó.
- f. Transcribir las actas y certificarlas donde corresponde, de oficio o a solicitud de parte interesada,
- g. Llevar los libros necesarios, expedientes, papelería y sus archivos para la buena marcha del servicio y la dependencia.
- h. Procurar por la limpieza y aseo de la dependencia y su mobiliario.
- i. Supervisar a los inspectores de vigilancia para que cumplan con sus atribuciones.
- j. Respetar los derechos humanos de los superiores y subalternos y le queda terminantemente prohibido los malos tratos y abusos que rompan con la disciplina, el orden y la armonía de la dependencia.

Se puede establecer que el puesto de Secretario de la Policía Municipal de Quetzaltenango, no es diferente al puesto de secretario en el Organismo Judicial, esta es una figura que aparte ser el administrador es un ente avalador, de las firmas y actuaciones del jefe o subjefe.

En el caso del Secretario de la Policía Municipal de Quetzaltenango, al entrevistar a la persona que ejerce este cargo, se puede llegar a la conclusión que la carga de trabajo que sustenta es mayor a la que se supone debería tener, esto como se

mencionó anteriormente por la cantidad de labores administrativas inherentes al cargo, y designadas por el jefe o sub-jefe, un ejemplo de esto es elaborar los horarios y jornadas de trabajo de los cuarenta y seis miembros de dicho cuerpo policial, así como recibir y enviar información de la Corporación Municipal y atender a las solicitudes emitidas por el Juzgado de Asuntos Municipales.

2.3.4 Auxiliar de oficina de la Policía Municipal de Quetzaltenango

El cargo de Auxiliar de oficina, es otro puesto administrativo, el cual tiene como función obedecer las órdenes del Jefe, Subjefe y Secretario, sus deberes y atribuciones están contenidos en el artículo 28 del Reglamento que los rige:

- a. Obedecer las órdenes emanadas del Director, Subjefe y Secretario de la Policía Municipal.
- b. Permanecer constantemente en su puesto, salvo que por razones de servicio se tenga que ausentar.
- c. Atender con atención y cortesía a las personas que se presenten a la dependencia.
- d. Suplir al secretario de la Policía Municipal en sus ausencias temporales o de vacaciones, teniendo las mismas responsabilidades del secretario en su ausencia.
- e. Llevar y archivar los expedientes y tener control de los mismos bajo su responsabilidad.
- f. Auxiliar al Secretario en el faccionamiento, transcripción y certificación de actas, como también es el encargado de llevar el libro de conocimiento bajo su cargo.
- g. Procurar la limpieza y aseo del mobiliario de la dependencia.
- h. Respetar los Derechos Humanos de sus superiores y subalternos y le queda terminantemente prohibido malos tratos y abusos que rompan la disciplina, el orden y la armonía de la dependencia.

Este cargo es eminentemente administrativo y es más que todo un facilitador de gestiones a realizar por esta institución, está subordinado directamente al Jefe, Subjefe y Secretario, y su deber es apoyarlos y facilitarles el trabajo a los anteriores.

Al momento de entrevistar a la persona que desempeña este cargo, se puede observar que es una persona atareada, y que su tiempo libre es bastante limitado, puesto que existen varias situaciones que atender, entre estas archivar constantemente los acuerdos o resoluciones que recibe el secretario, sin olvidar el aseo del establecimiento.

2.3.5 Inspectores de vigilancia de la Policía Municipal de Quetzaltenango

El cargo de inspector de vigilancia, juega un papel muy importante, ya que se podría decir que es un supervisor, que vela por el buen funcionamiento de esta institución, sus deberes y atribuciones los encontramos en el artículo 29 del Reglamento que los rige:

- a. Velar porque las órdenes emanadas de la Dirección y Sub-Jefatura, sean cumplidas a cabalidad y con la prontitud que el caso amerita.
- b. Vigilar que dentro de su turno, los elementos a su cargo se encuentren en sus respectivos puestos y cumpliendo con sus obligaciones asignadas.
- c. Reportar a la Dirección cuando no encuentre a los elementos a su cargo en su respectivo puesto, cumpliendo con sus atribuciones asignadas.
- d. Reportar a la Dirección diariamente de los sucesos acontecidos durante el servicio de su turno, y cuando ocurriendo sucesos de emergencia o extraordinarios, reportarlos de manera inmediata.
- e. Respetar y velar porque se respete la jerarquía, disciplina, organización y subordinación de la Policía Municipal.
- f. Observar que los elementos a su cargo porten correctamente el uniforme, insignias y el equipo que cada elemento tenga a su cargo, y cualquier anomalía al respecto reportarlo a la Dirección.
- g. Dar cuenta inmediatamente a la Dirección o Sub-jefatura de los objetos que sea recogidos por los elementos, a su cargo, con motivo de un acto o hecho constitutivo de faltas contra los reglamentos municipales y leyes vigentes.
- h. Atender con atención y cortesía a las personas que presenten denuncia o quejas y llevar a dichas personas a la dependencia para informar al Director o Subjefe, de lo acontecido.

- i. Atender los llamados que reciba de sus subalternos para asistirlos en el desempeño de sus deberes y atribuciones.
- j. Respetar los derechos humanos de sus superiores y subalternos y le queda terminantemente prohibido los malos tratos, abusos que rompan con la disciplina el orden y la armonía de la dependencia.

El Inspector es el ente contralor y supervisor designado por el reglamento que regula a esta institución, el cargo de inspector conlleva una gran responsabilidad ya que es prácticamente el encargado de reportar a su superior cualquier anomalía o situación que resulte en el pobre o mal desempeño de alguna de las funciones de los elementos que conforman el cuerpo de policía.

Ahora bien, al momento de entrevistar al Inspector, se puede concluir a simple vista que es una persona capaz para el desempeño de su cargo, y la relación que tiene este con las demás personas en la institución es buena, y cuenta con el respeto de sus compañeros de trabajo.

El Inspector en el ejercicio de su cargo, vigila y supervisa constantemente a todos los agentes de la policía, que patrullan en el perímetro que se les designo, lo hace de manera discreta y llama la atención de los mismos cuando no cumplen su trabajo adecuadamente, así se asegura la mayor eficacia en el desempeño de sus cargos, como se menciona anteriormente; siendo cuarenta y seis agentes que patrullan, la cantidad de dos inspectores es demasiado reducida para supervisarlos a todos

2.3.6 Pilotos de la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango

El cargo de piloto de la Policía Municipal, en mi opinión es un cargo muy versátil, ya que al momento de ejecutar las ordenanzas emanadas por el Concejo Municipal o el Juzgado de Asuntos Municipales, los pilotos son los que conducen al cuerpo policial, sus deberes y atribuciones se pueden encontrar en el artículo 30 del Reglamento que los rige:

- a. Cumplir con las órdenes emanadas de la Dirección y Sub-jefatura de la Policía Municipal y cumplir diligentemente con las comisiones que se les asignen;
- b. Poseer licencia para conducir vehículo clase A
- c. Es responsable del vehículo a su cargo y velará por su aseo, presentación, mantenimiento y servicio de la unidad a su cargo;
- d. Queda terminantemente prohibido el uso del vehículo de la Policía Municipal a su cargo para su uso o servicios particulares o asuntos privados de los elementos de la Policía Municipal sin excepciones;
- e. Respetar los Derechos Humanos de sus superiores y subalternos, quedándole terminantemente prohibido los malos tratos y abusos que rompan con la disciplina y el orden de la dependencia.

El cargo de piloto es bastante importante, debido a que es el encargado de conducir a los elementos de la Policía Municipal de Quetzaltenango, a los lugares designados para ejecutar determinadas ordenes de carácter judicial y administrativo, recordemos que este cuerpo de policía en especial, es responsable de ejecutar ciertas ordenes emanadas del Juzgado de Asuntos Municipales.

Al momento de entrevistar al piloto designado para desempeñar este puesto, se puede llegar a la conclusión que es un puesto indispensable, ya que conduce a los elementos del cuerpo de la policía, desde el Jefe o Director hasta los agentes, para la ejecución de determinadas tareas.

Es importante mencionar que estos pilotos no pueden salir del territorio del municipio con los vehículos que tienen a su disposición, siendo estos dos automotores de tipo pick up, señalizados y designados específicamente para esta institución.

2.3.7 Agentes de la Policía Municipal de Quetzaltenango

El agente de la Policía Municipal de Quetzaltenango debe haber cursado, al menos, la primaria completa, debe tener preparación militar mínima, así como el

conocimiento del Reglamento de la Policía Municipal. Dentro de las cualidades que deben caracterizarlo, se pueden mencionar:

- I. Buenas relaciones humanas;
- II. Tener iniciativa;
- III. Trabajar con juicio y energía;
- IV. Adaptarse a diferentes condiciones;
- V. Ser disciplinado.

Dentro de las principales funciones que tiene a su cargo, pueden enumerarse las siguientes:

- I. Velar por mantener el orden tanto dentro como fuera de las instalaciones municipales y mercados.
- II. Velar por el orden del municipio.
- III. Vestir el uniforme durante el horario de trabajo.
- IV. Guardar decoro en su actuar.
- V. Emitir un informe diario sobre las actividades realizadas y presentarlo a su jefe inmediato superior.
- VI. Auxiliar a sus compañeros durante el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Desempeñar con prontitud las tareas que se le asignen.
- VIII. Realizar las actividades propias de su cargo.

Durante el ejercicio de sus funciones debe establecer buenas relaciones laborales con el Alcalde Municipal, el Gerente, el Jefe de la Policía, otros agentes y con todas las dependencias municipales.⁵⁷

Ahora bien según el Reglamento que los rige, en su artículo 31, los deberes y atribuciones de los agentes de la policía son los siguientes:

- a. Desempeñar con diligencia, actividad y celo las comisiones que se les asignare;
- b. Llevar un detalle exacto de todos los servicios que se le encarguen en la libreta que se le proporcionará;

⁵⁷ Ibid., Pág. 303

- c. Dar aviso inmediato de cualquier desperfecto o alteración que notare en los servicios públicos que presta la municipalidad.
- d. Reportar a su jefe inmediato de cualquier alteración o trastorno de orden público cuando el caso no reclame su intervención directa o inmediata.
- e. Prestar pronto auxilio a cualquier particular o autoridad que lo solicite, a fin de impedir las faltas contra los reglamentos Municipales.
- f. Auxiliar a la Policía Nacional Civil, a la Policía Municipal de Transito cuando existen operaciones en conjunto provenientes de operativos de seguridad.
- g. Auxiliar a la Policía Municipal de Transito cuando este se lo solicite por razones de emergencias.
- h. Prevenir y sancionar la infracción a los reglamentos de ornato, abastos, higiene y del medio ambiente al igual que los demás reglamentos y disposiciones, rindiendo el parte correspondiente al jefe inmediato superior.
- i. Solicitar la presentación de licencias a todos los que ejecuten actos contemplados en disposiciones Municipales y según los reglamentos Municipales tengan la obligación de tenerla.
- j. Velar y Salvaguardar los bienes Municipales con diligencia y celo y cualquier alteración que afecte a los mismos reportarla de manera inmediata al superior;
- k. Mantener su uniforme, insignias y equipo limpio, presentable, y en perfecto uso, y darle mantenimiento a su equipo respectivo.
- l. Las faltas Cometidas por los miembros de la Policía Municipal se regirán por el artículo relativo a sanciones disciplinarias establecido en el pacto colectivo de condiciones de trabajo.
- m. Los beneficios y obligaciones que conllevan las relaciones entre la Municipalidad y el sindicato, contenidas en el pacto vigente, son beneficios y obligaciones para los miembros de la Policía Municipal.
- n. Respetar los derechos Humanos de sus superiores y subalternos y queda terminantemente prohibido los malos tratos y abusos que rompan con la disciplina y el orden dentro de la dependencia.

El cargo de Agente de la Policía Municipal de Quetzaltenango, es de carácter indispensable, toda vez que, la ejecución de determinadas ordenes o acuerdos e incluso sentencias, por parte del Alcalde, el Concejo Municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales y el mismo cuerpo de policía, no podrían cumplirse si no existiera este puesto.

Al momento de entrevistar a algunos de los agentes de la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, se puede llegar a la conclusión de que sin la existencia de estos elementos, se dificultaría bastante la realización de varias tareas importantes que no pueden llevarse a cabo por persona con diferente cargo, actualmente la jefatura cuenta con cuarenta y seis miembros activos, distribuidos entre la circunferencia del palacio municipal, así como también los mercados locales, además de estar también cooperando con los otros cuerpos de policía que existen en el municipio.

2.4 Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Quetzaltenango

Según el artículo 9 del Reglamento de la Policía Municipal del Municipio de Quetzaltenango, son funciones y atribuciones de la Policía Municipal las siguientes:

- a. Resguardar y proteger los bienes municipales, el orden público, el ornato, la tranquilidad pública en las instalaciones municipales incluyendo las de servicios públicos municipales.
- b. Observar por la ejecución y fiel cumplimiento de las leyes.
- c. velar por la ejecución y estricto cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales.
- d. Cumplir todas las ordenes emanadas del concejo Municipal, Alcalde municipal y del Juzgado de Asuntos Municipales para el buen gobierno del Municipio.
- e. Proporcionar seguridad a las autoridades municipales en el desarrollo de sus funciones relacionadas con las atribuciones del municipio.
- f. Apoyar las operaciones de la Policía Municipal de Tránsito cuando la autoridad lo ordene.

- g. Apoyar con sus elementos en casos de siniestros o emergencias calificadas a las instituciones o dependencias que cubren los mismos.
- h. Auxiliar los organismos del estado, cuando se hagan operaciones de seguridad en conjunto.

Cabe mencionar que la existencia de este cuerpo de policía en el municipio de Quetzaltenango es indispensable, el Alcalde y en si la Corporación Municipal, así como el Juzgado de Asuntos Municipales, se apoyan grandemente en este cuerpo para poder ejecutar ordenanzas, acuerdos y sentencias.

Es importante recordar que esta institución fue creada con un fin específico, y que los deberes y atribuciones así como las funciones de este cuerpo de policía, no podrían llevarse a cabo por ninguna otra institución, si se toma como ejemplo a la Policía Nacional Civil, su trabajo es proteger a la sociedad, y el hecho de llevar a cabo o ejecutar determinadas acciones de tipo administrativo estaría contradiciendo el espíritu de esta institución, es por cuanto la importancia de tener a la Policía Municipal de Quetzaltenango.

2.5 Requisitos para optar a una plaza de Policía Municipal

Según el artículo 15 del Reglamento de la Policía Municipal del municipio de Quetzaltenango, para poder optar a una plaza de la Policía Municipal se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco de nacimiento
- b. Estar comprendido en la edad de 18 a 35 años de edad
- c. Contar como mínimo el nivel básico de Escolaridad.
- d. No tener impedimentos físicos.
- e. Sin antecedentes penales.

2.6 Prohibiciones de la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango.

Además de las prohibiciones que se mencionan anteriormente, queda terminantemente prohibido para los miembros de esta institución, según el reglamento que los rige, lo siguiente:

- a. Favorecer o ejecutar actividades de propaganda política partidista.
- b. Consumir drogas tóxicas o estupefacientes, dentro del servicio.
- c. Entrar con uniforme a las cantinas, casas de mala reputación u otros similares, salvo exigencia del servicio.
- d. Ejecutar juegos de azar y/o embriagarse en el interior de las instalaciones de la Policía Municipal.
- e. Dormirse estando en servicio.
- f. La insubordinación o indisciplina individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las instrucciones dadas por a aquellas, salvo que sean ilegales.
- g. Abandonar el servicio sin haber obtenido previamente autorización para su retiro.
- h. La actuación que tenga como fin alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- i. La no prestación de auxilio en aquellos casos, hechos o circunstancias que lo requieren y que tenga que ver con su puesto.

Estas prohibiciones si se analizan, son imperativas y necesarias para poder tener a un cuerpo de policía conformado por elementos eficaces y capaces de desempeñar dicho cargo, garantizando así un trabajo íntegro y eficiente.

3. Policía Municipal de Tránsito de Quetzaltenango

3.1 Fundamento legal

La Policía Municipal de Tránsito encuentra su fundamento, legal tanto en el artículo octavo de la Ley de Tránsito, como en el artículo quinto del reglamento de la referida ley, ambos establecen lo relativo al traslado de la competencia referente a la administración del tránsito a cada una de las municipalidades existentes, siempre y cuando existan las condiciones propicias para desarrollarla adecuadamente. En tal

virtud la Policía Municipal de Tránsito de Quetzaltenango nace del Acuerdo Gubernativo 384-2000.

3.2 Objetivo

El objetivo primordial de la Policía Municipal de Tránsito de Quetzaltenango es ordenar el tránsito dentro de la circunscripción territorial del referido municipio, a través de la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como observando las normativas que se emitan a nivel municipal que sean referentes a tal asunto.

3.3 Organización

La Policía Municipal de Tránsito de Quetzaltenango está conformada por el jefe y los agentes, debiendo tener calidades específicas para ostentar tal puesto, así como el deber de cumplir con funciones determinadas, según su posición.

3.3.1 Jefe de la Policía Municipal de Tránsito de Quetzaltenango

El jefe de la referida institución debe tener una preparación completa de carácter militar, así mismo conocer perfectamente la situación geográfica del municipio y manejar la legislación vigente referente al tránsito. De igual forma debe contar con ciertas calidades como lo son:

- I. Energía;
- II. Iniciativa;
- III. Disciplina;
- IV. Conocimiento;
- V. Trabajo en Equipo;
- VI. Don de mando.

Sus principales funciones son:

- I. Planificación, organización y control del trabajo de la Policía Municipal de Tránsito.

- II. Emitir órdenes a quienes se encuentran bajo su mando y verificar su cumplimiento.
- III. Coordinar su trabajo con el Departamento de Tránsito, así como con el Juzgado de Asuntos Municipales y la Policía Municipal.
- IV. Elaboración de planes dirigidos a capacitar a los agentes, para su superación personal y profesional.
- V. Desarrollar las funciones que se le asignen, observando la Ley de Tránsito.
- VI. La realización de todas las actividades que se le sean requeridas.

Dentro del desenvolvimiento de sus funciones, deberá mantener relaciones laborales con el Alcalde Municipal, el gerente y los agentes que se encuentren bajo su cargo, el Departamento de Tránsito y en general con la totalidad de las dependencias municipales. Así mismo deberá entenderse la existencia de relación de trabajo entre el Jefe y el tránsito vehicular que circule en Quetzaltenango.⁵⁸

El cargo de jefe de la Policía Municipal de Tránsito, es de bastante importancia para la sociedad, esto debido a que es el ente intermediario entre el Alcalde o la Corporación Municipal y los Agentes de este cuerpo de policía, ahora bien gracias a este cargo, se pueden planear, coordinar y ejecutar actividades que prescindan de asistencia vial, esto fácilmente se puede comprobar al momento de que se lleve a cabo una actividad en el centro de la ciudad, la coordinación de este cuerpo de policía para desviar el tránsito y facilitar la ejecución de las actividades es de gran importancia.

⁵⁸ Ibid. Pág. 299

Al momento de analizar este cargo, rápidamente se puede deducir que es un puesto que tiene gran comunicación y relación con la Municipalidad, y que sin este cuerpo de policía, se tiene la posibilidad de experimentar un caos vial en la ciudad.

Es de importancia para esta investigación que el departamento de la Policía Municipal de Transito de Quetzaltenango, es la que tiene mayor contacto con la Policía Municipal de Quetzaltenango, debido a que usualmente los fines de semana requieren la ayuda de los elementos de dicha institución, para poder evacuar las vías congestionadas y aliviar el tráfico en las zonas más afectadas.

3.3.2 Agente de la Policía Municipal de tránsito de Quetzaltenango

El Agente debe, al menos tener un nivel escolar equivalente a la primaria completa, contar con preparación mínima de carácter militar, así como tener conocimiento del Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito. Dentro de su competencia debe tener una serie de cualidades, dentro de las cuales se destaca:

- I. Ser cortés
- II. Tener disciplina y confianza en sí mismo
- III. Conocer su entorno
- IV. Habilidad para trabajar en equipo
- V. Tener como valor la justicia

Las principales funciones que debe desempeñar son:

- I. Cumplir diligentemente con las instrucciones recibidas del Jefe de la Policía Municipal de Tránsito.
- II. Velar por el cumplimiento de la legislación de tránsito.
- III. Desenvolverse de forma honesta en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Rendir informes periódicos a su jefe inmediato superior.
- V. Vestir durante el horario de trabajo, el uniforme distintivo.
- VI. Actuar con decoro.
- VII. Auxiliar a sus compañeros ante cualquier necesidad que se presente en el desenvolvimiento de sus funciones.

- VIII. Realizar con prontitud las tareas que se le asignen de conformidad con el Reglamento.
- IX. La realización de todas las actividades que se le sean requeridas.

Dentro del ejercicio de sus funciones debe entablar relaciones de trabajo con el Jefe de la Policía Municipal de Tránsito, así como con la totalidad de pilotos de vehículos que circulen en el municipio de Quetzaltenango.⁵⁹

Los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, son elementos imprescindibles en cualquier sociedad, y particularmente en Quetzaltenango, ya que la sociedad guatemalteca que está llena de tradiciones y actividades culturales, si no se contara con la ayuda de este cuerpo de policía, en los días festivos si no existiera una institución como esta, que regule y ordene el tránsito, la sociedad guatemalteca estaría frente a la posibilidad de experimentar un caos vial.

Es importante mencionar que no solo están para servir a la sociedad en los días festivos, sino con el tráfico del día a día, sin la ayuda de este cuerpo de policía, el tránsito en Guatemala, sería peor de su situación en la realidad.

4. Policía Nacional Civil

4.1 Fundamento legal

La Policía Nacional Civil encuentra su fundamento en el Decreto número 11-97 del Congreso de la República.

4.2 Origen

La Policía Nacional Civil nace como consecuencia del Acuerdo de fortalecimiento de poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, convirtiéndose en una institución bajo el mando del Ministerio de Gobernación con el objeto de combatir la delincuencia organizada.

⁵⁹ Ibid., Pág. 300

El acuerdo anteriormente mencionado pretendía una reestructuración del modelo policíaco del país, finiquitando el modelo de la antigua guardia de hacienda y policía nacional y convirtiéndolo en un cuerpo que brinde seguridad profesional y que se encuentren capacitados técnicamente para poder responder de manera correcta a las acciones delictivas que se comentan en el país, tanto referente al crimen organizado como al delincuente común.⁶⁰

4.3 Definición

El artículo segundo del Decreto 11-97 estipula que la Policía Nacional Civil es una institución eminentemente profesional, armada y apolítica. Se va a organizar jerárquicamente y se conducirá con disciplina.

4.4 Principios básicos de actuación

La ley que da estructura a la Policía Nacional Civil, estipula una serie de principios básicos que todo miembro de esta institución debe desempeñar a cabalidad, mismos que se desglosan en una serie de grupo, dependiendo el destino de la actuación y que a continuación se describen:

4.4.1 Adecuación al ordenamiento jurídico interno

Todo miembro de la Policía Nacional Civil debe desempeñar sus funciones con un estricto apego tanto a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como a los derechos humanos de carácter individual y en general a todas las normas jurídicas que componen el haber legislativo del país.

Su actuar debe ser caracterizado por la integridad y dignidad, evitando la realización de todo acto que pueda considerarse corrupto, así mismo, su desempeño no está sujeto a situaciones políticas y no debe discriminar por ninguna causa, es decir ni por raza, religión, sexo ni color, posición social, entre otros.

⁶⁰ Ismatul Caal, Elder Fernando. La Policía Nacional Civil brinda seguridad ciudadana o constituye un ente repersivo del Estado, Guatemala, 2007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 15

En el ejercicio de la profesión deben estar sujetos a los principios de subordinación y jerarquía; sin embargo, esto no quiere decir que ellos deben acatar órdenes, dictadas por el superior jerárquico, que les soliciten la realización de acciones contrarias a la normativa Constitucional o legislación ordinaria del país.

También están obligados a colaborar activamente con la administración de justicia y prestar el auxilio que esté dentro de sus posibilidades y siguiendo firmemente lo que les manda la ley en la materia.

4.4.2 Relación con la comunidad

En todo momento los agentes policíacos deben procurar un trato correcto con la población en general, evitando abusos de autoridad o prácticas discriminatorias de cualquier tipo. Así mismo, deben prestar pronto auxilio a los ciudadanos cuando se les sea requerido, y es parte de su deber la toma de decisiones prontas para la protección de la ciudadanía y la prevención de situaciones de peligro.

4.4.3 Relación y trato con detenidos

Al momento de hacer efectiva una detención, los agentes deben identificarse plenamente como miembros de la Policía Nacional Civil, y durante el proceso que se encuentre en custodia el detenido, debe ser tratado con el mayor respeto y en todo momento velar por la integridad física del mismo para que por ninguna circunstancia sufran algún tipo de detrimento en su dignidad y honor.

De igual forma, los agentes de la Policía Nacional Civil deben velar por el estricto cumplimiento de los plazos, trámites y requisitos establecidos en ley que a este respecto correspondan.

4.4.4 Dedicación profesional

En el desempeño del ejercicio profesional, los miembros de esta institución deben realizar las funciones que tienen asignadas con una notoria dedicación, sabiendo que es su deber proteger la ley y procurar la seguridad pública.

4.4.5 Secreto profesional

Los miembros de la Policía Nacional Civil deben ser totalmente discretos con relación a la información a la cual tengan acceso por motivo de la realización de su trabajo; sin embargo, existen ciertas causas especificadas en ley, en las cuales están obligados a revelar la identidad de las fuentes de información.

4.5 Derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil

El decreto 11-97 del Congreso de la República estipula en su artículo 33 que los miembros de la Policía Nacional Civil son sujetos de una serie de derechos, estos son:

- I. El Derecho a ser despedidos de la referida institución, únicamente cuando concorra causal justificada para el mismo.
- II. La opción a especializarse académicamente en materia de área policial, ya sea en instituciones dentro del país, así como en el extranjero.
- III. Ser remunerados de acuerdo a su antigüedad, jerarquía y capacidad que demuestren en el ejercicio de sus funciones, así mismo, a tener acceso a determinados incentivos, mismos que la ley establezca.
- IV. Al cumplir con los requisitos estipulados, tienen derecho a optar por un ascenso, al puesto inmediato superior.
- V. A que se les provean los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- VI. A que se les sean otorgadas todas las prestaciones de ley, comprendiendo tanto lo referente al ordenamiento jurídico laboral como el propio de la institución, así como de la seguridad social.
- VII. Recibir el apoyo que sea necesario.

- VIII. Tener acceso a una defensa penal cuando sean imputados por delitos o faltas derivadas del estricto cumplimiento de su trabajo.
- IX. Cuando sufran quebrantos de salud física, emocional o psicológica, a recibir el tratamiento que sea adecuado.
- X. A inscribir a quienes sean miembros de su familia a centros de educación pública en cualquier parte a la que sean trasladados con motivo del cumplimiento de sus funciones.
- XI. Al encontrarse en el ejercicio de sus funciones, a utilizar el transporte público sin pagar por ello.
- XII. A que sean reconocidos por su desempeño con distinciones y condecoraciones, de conformidad con la ley.

4.6 Obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil

Así como los miembros de esta institución son sujetos de derechos, también son sujetos de obligaciones, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo treinta y cuatro de la ley en la materia, y son las siguientes:

- I. Servir con justicia, honradez, lealtad y ética a su institución, a la Patria y a toda la sociedad en general.
- II. Proteger a toda costa y respetar en todo momento la dignidad de cada persona, los derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la República.
- III. Respetar y cumplir con prontitud y a cabalidad las órdenes que provengan de sus superiores jerárquicos, mismas que deben ajustarse a la Constitución y el ordenamiento jurídico guatemalteco.

- IV. Mantener buenas relaciones interpersonales con sus compañeros, superiores jerárquicos, quienes estén bajo sus órdenes y en general con toda la sociedad.
- V. No aceptar cualquier tipo de remuneración o dádiva que no sea como remuneración al ejercicio de sus funciones.
- VI. Responsabilizarse por los actos que comentan en el ejercicio de sus funciones.

4.7 Prohibiciones de los miembros de la Policía Nacional Civil

Por el hecho de prestar sus servicios a la Policía Nacional Civil, el artículo treinta y cinco de la ley de la Policía Nacional Civil, establece una serie de prohibiciones para sus miembros:

- I. No pueden declararse en huelga, o ejecutar cualquier tipo de acto que sea contrario a la naturaleza de su servicio.
- II. Ser parte de cualquier partido político, y en consecuencia realizar cualquier tipo de actividades de este tipo.
- III. Demás prohibiciones que les sean establecidas por las leyes y reglamentos de la República.

4.8 Estructura jerárquica

En la ley de la Policía Nacional Civil, específicamente en el artículo diecisiete se establecen las escalas jerárquicas que conforman la referida institución:

En primer lugar se encuentra la escala jerárquica de Dirección, misma que comprende los cargos de:

- I. Director General
- II. Director General Adjunto

III. Subdirectores Generales

En segundo lugar, se encuentra la escala jerárquica correspondiente a los oficiales superiores, son los puestos:

I. Comisario General de Policía

II. Comisario de Policía

III. Subcomisario de Policía

En tercer lugar se ubica la jerarquía de oficiales subalternos, mismos que pueden ostentar los siguientes grados:

I. Oficial Primero de Policía

II. Oficial Segundo de Policía

III. Oficial Tercero de Policía

Y el último escalón de la escala jerárquica se denomina escala básica, misma que está integrada por quienes posean los grados siguientes:

I. Inspector de Policía

II. Subinspector de Policía

III. Agente de Policía

Es posible el ascenso de un grado a otro; sin embargo, deben de llenarse los requisitos que amerite el cargo superior, así como cumplirse con las siguientes circunstancias:

I. Debe existir un puesto vacante en el grado al que se aspira ascender.

- II. Se debe estar en servicio activo.
- III. Haber estado determinado tiempo en servicio.
- IV. El tiempo en que se ha estado efectivamente en servicio.
- V. Haber cumplido con las evaluaciones anuales realizadas acorde con los procedimientos que se hayan establecido.
- VI. La asistencia de cursos de formación y especialización deben haberles otorgado previamente una cualificación profesional.
- VII. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes físicos y mentales.
- VIII. Y demás méritos que sean requeridos.

En cuanto a lo aportado y consignado en este capítulo, se puede establecer que la existencia de uno o varios cuerpos de policía en la sociedad guatemalteca es imprescindible, ya que estas instituciones están creadas con el fin de proteger la seguridad de las personas que conforman la sociedad.

Cabe mencionar que la situación en Guatemala en cuanto a la seguridad, no es la mejor, pero sin la policía en todas sus formas, ya sea la de tránsito, la nacional civil o la municipal, la seguridad de las ciudades sería deplorable.

El investigador considera que estas instituciones fueron creadas con un fin específico, y existen entidades que vigilan de cerca su desempeño y funcionamiento, con la investigación realizada se llegó a la conclusión que cada una cumple con su cometido, ya que colaboran para la protección y mejoramiento de la seguridad en la sociedad.

Este trabajo de investigación, se enfoca en particular en la Policía Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, es común que la mayoría de la población desconozca la existencia de este cuerpo de policía, o de que tengan conocimiento alguno, ya que este cuerpo de policía no es objeto de noticias relevantes en los medios de comunicación o en las redes sociales, al momento de entrevistar a una serie de personas que no tienen relación directa con esta institución, se pudo verificar la falta de conocimiento de los vecinos de Quetzaltenango, en cuanto a la importancia del papel que tiene en la sociedad quetzalteca.

Es trascendental para esta investigación, incorporar información precisa y objetiva, para analizar los deberes y atribuciones de esta institución, y con el conocimiento aportado las personas podrán comprender los fines y atribuciones que la ley establece.

Al momento de entrevistar a las personas que desempeñan los cargos de jefe, subjefe, secretario, auxiliar, inspector, piloto y agente, se puede llegar a la conclusión de que son personas integrales que tratan de cumplir con su trabajo lo más íntegro y eficazmente posible.

Con las entrevistas se pudo llegar a obtener valioso conocimiento, sobre el desempeño de dichos cargos, ya que como es de esperar, la práctica de la profesión varía a lo establecido en la ley, y con tan preciada información, fue posible analizar más a fondo dicha institución, incluso en cuanto a los puntos a mejorar y actualizar, para lograr así una mejor Policía Municipal de Quetzaltenango.

CAPITULO V

1. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

La Policía Municipal de Quetzaltenango, es una institución que nace a la vida, primero que todo por la autonomía municipal que goza el municipio a través de su municipalidad, delegada por la Constitución Política de la República, en el artículo 134 y esta a su vez al Código Municipal en el artículo 35, en su literal v) que establece la creación del cuerpo de Policía Municipal.

Específicamente en la ciudad de Quetzaltenango, por medio de una investigación a fondo que se llevó a cabo, se puede concluir que el inicio de la Policía Municipal de Quetzaltenango, se remonta al martes doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por medio del acta número cuarenta y nueve, como consta en los anexos.

Se debe hacer mención en cuanto al objetivo de dicho cuerpo policial, que es el de la planificación, coordinación y dirección de la seguridad del municipio bajo la estricta observancia de las leyes de la República; como también velar por el adecuado cumplimiento de la legislación; es decir los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y cualquier tipo de resoluciones que hayan sido emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde; es necesario indicar que además del propio reglamento de la institución, ningún otro acuerdo u ordenanza se limita a mencionar a la Policía Municipal.

La finalidad de la investigación de campo que se llevó a cabo por medio de las entrevistas, era el de cuestionar a los miembros de dicho cuerpo policial en cuanto a su criterio sobre la situación jurídica del reglamento, carga de trabajo que sustentan los diferentes miembros, si están al tanto de sus funciones y atribuciones, que aspecto debería mejorar la jefatura para desempeñar mejor su cargo, la fecha en que se emitió el reglamento, y si ha servido de apoyo a las diferentes clases de policía con que cuenta el municipio, estas serán de gran ayuda para responder al planteamiento del problema de esta investigación, esto a través de una entrevista

anónima realizada a los integrantes de los diferentes cargos de la Policía Municipal de Quetzaltenango.

La entrevista se realizó en una hoja de papel bond simple que contiene un total de diez interrogantes, en el mes de mayo de dos mil quince, a un total de diez entrevistados, que ejercen cada uno de los diferentes cargos que integran a la Policía Municipal de Quetzaltenango, y como resultado se obtuvo lo siguiente.

Pregunta número uno. ¿Cuál es su criterio en cuanto a la situación jurídica del reglamento vigente de la Policía Municipal de Quetzaltenango?; A lo que el 40% de los entrevistados respondieron que, cuentan con un reglamento pero que necesita ser actualizado y reformado, el otro 20% respondió que, cuentan con un reglamento pero que este no se llega a ejercer por completo, y el 40% restante de los entrevistados, solamente consigno que, cuentan con un reglamento.

Con el aporte de los entrevistados se puede evidenciar la necesidad de una reforma para actualizar el reglamento actual, es trascendental una de las respuestas consignadas específicamente en una de las entrevistas, ya que decía que una de las necesidades de reforma del reglamento, era para regir las actividades que actualmente se realizaban, esto quiere decir por supuesto que los empleados desempeñan funciones que no se les han asignado, siendo estas ajenas a su trabajo, como hacer diligencias personales del director y sub-jefe de esta institución.

El investigador considera necesaria la implementación de una reforma, específicamente en el artículo veinticinco, y adicionar la literal “q)”, y en el artículo veintiséis, y agregar la literal “j)”, con el fin de prohibir el abuso de autoridad y ordenar a los agentes, diligenciar asuntos ajenos a su trabajo, o que no se encuentren regulados dentro de sus funciones y atribuciones.

Pregunta número dos. ¿Diría usted que la carga de trabajo que posee en su puesto es leve, moderada o grave, y porque?: A lo que el 70% de los entrevistados respondió, grave, esto debido a varias situaciones, entre estas el hecho de que no

hay suficiente personal, y porque no cuentan con los implementos de trabajo necesarios, siendo estos, papel simple o bond, cartuchos de tinta para las diferentes impresoras, equipo de cómputo moderno ya que el actual se encuentra obsoleto, e insumos propios de una oficina, eso con el fin de desempeñar su cargo, y el 30% restante, consigno que la carga de trabajo era moderada.

Se debe tomar en cuenta que al momento de entrevistar al personal, y entablar conversación con ellos, manifestaban específicamente los agentes, que era grave la carga de trabajo, porque no había suficiente personal, esto se traducía a que ellos tienen que cubrir turnos de veinticuatro horas, y como consecuencia tienen un trabajo exhaustivo, un dato importante, es que los entrevistados que contestaron, que la carga de trabajo era moderada, son precisamente las personas que desempeñan los puestos administrativos o de oficina.

El investigador considera que sería de suma importancia destinar un mayor porcentaje del presupuesto de la Municipalidad a la Policía Municipal, esto con el fin de poder contratar a más agentes, y no cargar con demasiado trabajo a los pocos con que cuenta actualmente, que son cuarenta y seis agentes.

Pregunta número tres. ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Quetzaltenango?: A lo que un 80% de los entrevistados respondió, que debían cuidar y velar los bienes municipales, el ornato municipal, ordenar ventas informales, y resguardar la seguridad ciudadana, un 10% de los entrevistados consigno, el cumplimiento de las ordenanzas y acuerdos emitidos por el concejo municipal y el juez de asuntos municipales, y el 10% restante consigno que debían mantener el orden y vigilancia dentro y fuera de las instalaciones municipales.

Es importante mencionar que las funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Quetzaltenango, se encuentran consignadas en el artículo número 9 de su reglamento, de las siete atribuciones específicas enumeradas allí, los integrantes solo enumeraron cuatro diferentes, esto quiere decir, que los mismos integrantes de

la Policía Municipal no tienen conocimiento de cuáles son sus funciones y atribuciones, esto conlleva directamente a un mal desempeño en el ejercicio de su cargo.

Se considera de extrema urgencia proporcionar a cada uno de los integrantes de referida institución una copia física o en su defecto postearlo en los dos lugares más visibles de la jefatura, esto de acuerdo a lo que está regulado en el Código de Trabajo decreto 330, específicamente en su artículo 59, situación que no se respeta actualmente.

Es evidente que al momento de resguardar la seguridad ciudadana dentro del perímetro del palacio municipal, la institución sirve de apoyo directo a la policía nacional civil, esta función por supuesto no se encuentra regulada en el artículo número nueve mencionado en el párrafo que antecede, se vuelve a hacer la recomendación de reformar dicho artículo e incluir esta función.

Pregunta número cuatro. ¿Cuáles son las atribuciones de su cargo?: Es importante mencionar que esta pregunta varía en cuanto a su contenido, ya que las entrevistas fueron realizadas a todas las personas que integran los diferentes cargos de la Policía Municipal, lo destacado de esta interrogante, es el hecho de la poca información que consignaron los entrevistados, esto se corroboró al momento de entablar conversación con los mismos, se evidencia la ignorancia de las funciones y atribuciones específicas de su cargo.

Pregunta número cinco. ¿Cuál considera usted que es la atribución que más desempeña en su cargo?: A lo que el 80% de los entrevistados respondió, resguardar los bienes municipales, brindar protección ciudadana y velar por el ornato de la ciudad, el 20% restante consigno recepción de talonarios y todas las funciones. Se debe hacer la aclaración que la mayoría de entrevistados, desempeñan el cargo de agentes, ahora bien, el resto ejecutan los puestos administrativos, se evidencia la

cantidad de trabajo que tienen a su cargo los diferentes puestos, que es claramente el trabajo de agente, el puesto más exhaustivo.

Pregunta número seis. ¿Qué circunstancia cree usted que debe mejorar para que pueda desempeñar su cargo aún mejor?: A lo que el 60% de los entrevistados respondió, contar con el equipo y los implementos necesarios, para poder desempeñar el cargo, el 40% restante consignó contar con el apoyo de las autoridades municipales, como lo es el Concejo Municipal y recibir capacitaciones constantes.

Es trascendental mencionar que al momento de conversar con los integrantes de la Policía Municipal de Quetzaltenango, se manifestó por parte de los mismos, que es virtualmente imposible recibir capacitación constante, debido a que no contaban con el número de personal necesario para cubrir los puestos al momento de ausentarse de su cargo, además de las obvias carencias de equipo de cómputo y de oficina para poder desempeñar eficazmente los cargos administrativos, y al momento de ellos hacer una petición al Concejo Municipal, les es denegada, basándose en el hecho de no contar suficiente presupuesto.

Resultado de esto es que el investigador considere de urgencia, contar con más presupuesto en la institución, y el apoyo del Concejo Municipal, esto a través de una petición directa al Concejo, fundamentándose en las carencias que suscitan, con el fin de contratar a más agentes y obtener los insumos necesarios, con el fin de solucionar la problemática.

Pregunta número siete. ¿En qué fecha se creó el reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango?: A lo que el 90% de los entrevistados respondió, el 27 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y el 10% restante consigno el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Es interesante que casi la totalidad de los entrevistados tenían noción de la fecha, al momento de conversar con los mismos, y cuestionarles porque consignaron esa fecha, ninguno pudo dar una respuesta concisa, es lamentable que los integrantes de dicho cuerpo policial no estén al tanto de información tan esencial, como se pudo concluir después de una investigación a fondo, el inicio de la Policía Municipal de Quetzaltenango, se remonta al martes doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por medio del acta número cuarenta y nueve.

La situación de ignorancia de los miembros de dicha institución ante información tan importante y de fácil acceso, contribuye a que a los miembros de la Policía Municipal que sustentan los puestos con mayor jerarquía, asignen diligencias ajenas al cargo que no deberían de ejecutar los agentes, contando estos ya con una gran carga de trabajo.

Pregunta número ocho. ¿Ha servido alguna vez de apoyo o soporte en alguna actividad a la Policía Municipal de tránsito o a la policía nacional civil, si su respuesta es sí, que tan frecuente?: A lo que el universo de los entrevistados contestó, que si han apoyado a los otros cuerpos de policía, esto sucede frecuentemente, específicamente todos los fines de semana con la policía nacional civil, y con la Policía Municipal de tránsito cada vez que se realicen operativos de obstáculos y actividades municipales.

Es de trascendencia para la investigación concluir que, el apoyo a la policía nacional civil no está consignado en las atribuciones y funciones de la Policía Municipal de Quetzaltenango, esto quiere decir que desempeñan funciones en su cargo que no están en el reglamento, se debe recordar que esta situación es una de las necesidades de reforma del reglamento.

Esta situación afecta directamente a todos los agentes, ya que incurren en gastos personales para poder movilizarse a las diferentes áreas de la ciudad en las que es requerida su presencia, y no cuentan con apoyo alguno de la jefatura.

El investigador considera urgente reformar el artículo número nueve, de dicho reglamento, y adicionar la literal “i)”, que debería quedar así: “Apoyar en las operaciones de seguridad a la policía nacional civil, cuando sea solicitado y a costa de la misma.”

Pregunta número nueve. ¿Recibe usted capacitación y motivación constante para poder desempeñar su trabajo eficazmente?: A lo que el 40% de los entrevistados respondió, que si recibían capacitación, pero no frecuente o constante y solamente sucedía un par de veces al año, el 60% restante consigno que no recibían capacitación ni motivación para desempeñar su cargo eficazmente.

Es importante mencionar que el porcentaje que consigné que no recibía capacitación, estaba conformado primordial por los agentes específicamente, el motivo por el cual no reciben la capacitación, es que no hay suficiente personal para cubrir a los agentes que se ausentan al momento de recibir la capacitación, esta es una falta grave ya que el no recibir capacitación los agentes no pueden desempeñarse eficazmente en su puesto.

El investigador considera imperativo que los agentes de la policía, cuenten con capacitación técnica, de uso y manejo de armas de fuego, así como de defensa personal, como se menciona anteriormente, los agentes se encargan de la seguridad ciudadana, y al no estar capacitados para responder correctamente ante una situación peligrosa, los deja en una situación de desventaja.

Es investigador opina que mediante la petición propuesta en el segundo considerando de la pregunta número seis, se pueda requerir un aumento de presupuesto para esta institución, y así erradicar de raíz problemas tan simples.

Pregunta número diez. ¿Cuál sería un aspecto trascendental a mejorar en la Policía Municipal de Quetzaltenango?: A lo que el universo de los entrevistados respondió, que es necesaria la contratación de más personal, equipo de cómputo y oficina,

además de la evidente necesidad de apoyo por parte del concejo municipal y el alcalde.

Con lo consignado en esta respuesta es evidente la redundancia de las carencias que se suscitan en el cuerpo de Policía Municipal de Quetzaltenango, siendo estas de origen económicas, se evidencia claramente la necesidad de un aporte económico fuerte por parte de la municipalidad a esta institución, y no solo de esta índole, sino apoyo administrativo meramente, esto con el fin de cubrir las necesidades de los miembros de la Policía Municipal, y como resultado eliminando de raíz los problemas que suscitan a diario.

CONCLUSIONES

1. En respuesta al objetivo general, se concluyó a través del estudio jurídico doctrinario y de campo, que la situación jurídica del reglamento vigente de la Policía Municipal de Quetzaltenango, es lamentable, ya que el contenido del mismo no es acorde con las funciones que se llevan a cabo en la práctica diariamente por esta institución, teniendo el reglamento carácter de vigente pero no positivo.
2. Es importante mencionar que las necesidades y fallas en la Policía Municipal de Quetzaltenango, no todas tienen su origen en el reglamento en cuestión, sino que muchas son de índole económico-administrativa, a través de la investigación de campo se evidenció que la escasez de personal suficiente y la carencia de equipo de oficina y computo necesario, se debe a la falta de presupuesto y la falta de apoyo de las autoridades municipales.
3. En cuanto a los objetivos específicos se analizó el acuerdo que contiene el reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango, y se concluyó que es necesaria la reforma del mismo, con el fin de poder aumentar la eficacia de dicha institución.
4. El investigador considera de carácter urgente reformar específicamente: El artículo nueve y adicionar la literal “i)”, que debería quedar así: “Apoyar en las operaciones de seguridad ciudadana a la policía nacional civil, cuando sea solicitado y a costa de la misma”;
5. También el artículo veinticinco y adicionar la literal “q)” y en el artículo veintiséis agregar la literal “j)” que deberían quedar así: “Se prohíbe el abuso de autoridad y ordenar a los agentes, diligenciar asuntos ajenos a su trabajo y a las funciones y atribuciones de los mismos.”, esto en vista que la prohibición abarca dos cargos distintos (Director y Sub-Jefe).

6. Se considera de extrema urgencia proporcionar a cada uno de los integrantes de la referida institución, una copia física del reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango o en su defecto postearlo en los dos lugares más visibles de la jefatura, para que los mismos tengan conocimiento de sus funciones y atribuciones.
7. Se analizó el reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango, también con el fin de delimitar las funciones y establecer la importancia y efectividad de dicha institución, las mismas se encuentran contenidas en el artículo nueve, recomendando nuevamente las reformas necesarias.
8. Se analizó profundamente el reglamento vigente y se evidenció, que dos inspectores no son suficientes para supervisar la cantidad de integrantes que sustentan los cargos de agente, que conforman dicho cuerpo policial, se recomienda contar con por lo menos un inspector por cada diez agentes, en la actualidad se cuenta con cuarenta y seis agentes de la Policía Municipal de Quetzaltenango.
9. El investigador considera importante mencionar que al momento de comparar las funciones que regula el reglamento con las que se llevan a cabo en la práctica a diario, se evidencio que existe una gran discrepancia entre ambas, esto se debe a la falta de conocimiento de los integrantes de las atribuciones propias de su cargo.
10. En cuanto a la importancia, se considera imprescindible contar con dicho cuerpo policial, ya que este contribuye a proteger la seguridad ciudadana y el ornato municipal.
11. En lo referente a su efectividad se evidenció que por razones económicas la eficacia de dicha institución se encuentra limitada como se menciona anteriormente por falta de presupuesto y apoyo de las autoridades municipales.

12.El tesista considera de suma importancia hacer constar que al momento de solicitar una copia del reglamento a la oficina de Información al Público de la Municipalidad, la misma proporcionó solamente una copia en digital, que se encuentra en el apartado de anexos; con el fin de poder profundizar en la investigación, se solicitó directamente a la Jefatura de la Policía Municipal de Quetzaltenango, una copia del reglamento, la que también se acompaña en el apartado de anexos, ahora bien, en ninguna de las copias proporcionadas por los órganos anteriormente mencionados, consta de firmas o fecha, requisitos sumamente importantes para la validez de las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal; y con el fin de poder obtener el acta original, se acudió a la biblioteca municipal, lamentablemente el libro que contiene dicha acta se encuentra en tal estado de deterioro, que hace imposible consignar cualquier clase de información de la misma.

RECOMENDACIONES

1. A través de una reforma, adecuar el reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango a las necesidades actuales, con el fin de aumentar y mejorar la eficacia en el desempeño de los puestos de cada uno de los integrantes de esta institución.
2. Gestionar ante las autoridades municipales o el Concejo Municipal de Quetzaltenango un aumento al presupuesto de la Policía Municipal, para poder así eliminar de raíz los problemas económicos y aumentar la eficacia de la institución en cuestión.
3. Reformar de urgencia el artículo nueve y adicionar la literal “i)”, que debería quedar así: “Apoyar en las operaciones de seguridad ciudadana a la policía nacional civil, cuando sea solicitado y a costa de la misma”;
4. También en el artículo veinticinco y adicionar la literal “q)” y en el artículo veintiséis agregar la literal “j)” que deberían quedar así: “Se prohíbe el abuso de autoridad y ordenar a los agentes, diligenciar asuntos ajenos a su trabajo y a las funciones y atribuciones de los mismos.”, esto en vista que la prohibición abarca dos cargos distintos (Director y Sub-Jefe).
5. Acatar lo dispuesto en el código de trabajo decreto 330, específicamente en su artículo 59, proporcionar a cada uno de los integrantes de la referida institución, una copia física del reglamento o postearlo en dos de los lugares de mayor circulación.
6. Contratar a más inspectores, con el fin de desempeñar adecuadamente su cargo, ya que los dos que ahora hay no se dan abasto debido a la gran cantidad de agentes de la Policía Municipal.

7. Por último se recomienda hacer del conocimiento de las autoridades municipales que tomaran posesión del cargo próximamente, corregir el problema en relación a la falta de firmas, sellos, fecha y número de acta que contiene la Ordenanza Municipal de la Policía Municipal de Quetzaltenango, la cual es distinta en sus disposiciones a la que se encuentra en el libro de actas número ciento nueve según fotocopia recabada y adjuntada en los anexos, con el fin de que la institución tenga un respaldo y base, que haga valedera su actuación y desenvolvimiento.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICAS:

Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Universidad Autónoma de México, México, 1975.

Alfaro Mancía, Ana Luz y otros. Manual de organización, funciones y descriptor de Puestos de la Municipalidad de Quetzaltenango, Guatemala, S/E, 2006.

Álvarez Gendin y Garbino Blanco , Tratado General de Derecho Administrativo, Bosch Casa Editorial Urgel, Barcelona, España, 1963.

Bidart Campos, Germán J, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Editorial Ediar, Buenos Aires Argentina, 1987.

Bielsa, Rafael, La Función Pública, Editorial Roque de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1960.

Calderón M, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo Parte General, Litografía ORION, Guatemala, Guatemala, 2006.

Castillo González, Jorge Mario, Derecho Administrativo, Instituto Nacional de Administración Publica, Guatemala, Guatemala, 1990.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2006

Del Río González, Manual, Compendio de Derecho Administrativo, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1981.

Diccionario de la lengua española, Vol. 2, España, Editorial Espasa Calpe, S.A., 1992, Vigésima primera edición.

Diccionario enciclopédico de Derecho usual, Vol. 6, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1989, Vigésima primera edición.

Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina, 1987.

E.F.L. Brech, Management: Su naturaleza y Significado, Editorial Orbis, Barcelona, España, 1984.

García de Enterría, Alonso Manuel. Cuso de Derecho Administrativo, Editorial Guaflex, Pamplona, España, 2011

Garcini Guerra, Héctor, Derecho Administrativo, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 1982.

González, J.A., El Régimen Municipal, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de San Miguel Tucumán, Argentina, 2007.

Hernández Moctezuma, Rudy Roberto. Análisis jurídico y doctrinario del Derecho Constitucional de Defensa y las repercusiones de su inobservancia en la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2005, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Hernández Palma, Antonio. Derecho municipal, pág. 24. Buenos Aires, Argentina, 1971.

Instituto Nacional De Administración Pública. Derecho Administrativo, Onceava edición, Editorial Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala, Guatemala, 1999.

Ismatul Caal, Elder Fernando. La Policía Nacional Civil brinda seguridad ciudadana o constituye un ente repersivo del Estado, Guatemala, 2007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Martins, Daniel Hugo, El Municipio Contemporáneo, Montevideo, Uruguay, 1978.

Máximo Pacheco, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1976.

Nueva Enciclopedia Larousse, Vol. I, España, Editorial Planeta, S.A., 1984, Segunda edición.

Penagos, Gustavo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia, 1982.

Porras Arboledas, Pedro A., Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación, Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho, España, Madrid, 2009.

Prat, Julia A, Derecho Administrativo, Acali Editorial, Monte video, Uruguay, 1977.

Reyes Ponce, Agustín, Administración de Empresas, Teoría y Práctica, Editorial Lumusa, México D.F., México, 1980.

Robbins Stephen, P, Introducción a la teoría general de la administración, Editorial Pearson Education, México, 2005

Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, Derecho Administrativo Español, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

Rodríguez González, Román. Autonomía municipal, descentralización e integración, Santiago, Chile, 2011.

Universidad Autónoma de México, Apuntes para la asignatura: Administración Básica I, Fondo Editorial FCA, México D.F. México, 2003.

Wilburg Jiménez Castro, Introducción al estudio de la teoría administrativa, Fondo de cultura económica, México D.F., México 1978.

NORMATIVAS:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-1989.

Código Municipal, Decreto 12-2002.

Acuerdo municipal del reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango.

Ley del organismo ejecutivo, Decreto 114-1997.

ELECTRONICAS:

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/orre.html>, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

<http://lema.rae.es/drae/?val=municipio>, diez de marzo de dos mil quince.

<http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/38-ique-es-una-municipalidad>, diecisiete de marzo de dos mil quince.

ANEXOS



Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: "Ordenanza municipal de la Policía Municipal de Quetzaltenango."

Edgar Fernando Leiva Soto

Cuestionario.

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, se le suplica su cooperación para responder a las mismas, las respuestas consignadas serán un gran aporte para poder desarrollar la tesis denominada "Ordenanza municipal de la Policía Municipal de Quetzaltenango.", su colaboración será de tipo confidencial y con carácter estrictamente académico, desde ya se agradece su atención al respecto.

1. ¿Cuál es su criterio en cuanto a la situación jurídica del reglamento vigente de la Policía Municipal de Quetzaltenango?

2. ¿Diría usted que la carga de trabajo que posee en su puesto es leve, moderada o grave, y porque?

3. ¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Quetzaltenango?

4. ¿Cuáles son las atribuciones de su cargo?

5. ¿Cuál considera usted que es la atribución que más desempeña en su cargo?

6. ¿Qué circunstancia cree usted que debe mejorar para que pueda desempeñar su cargo aún mejor?

7. ¿En qué fecha se creó el reglamento de la Policía Municipal de Quetzaltenango?

8. ¿Ha servido alguna vez de apoyo o soporte en alguna actividad a la Policía Municipal de tránsito o a la policía nacional civil, si su respuesta es sí, que tan frecuente?

9. ¿Recibe usted capacitación y motivación constante para poder desempeñar su trabajo eficazmente?

10. ¿Cuál sería un aspecto trascendental a mejorar en la Policía Municipal de Quetzaltenango?

COPIA DIGITAL DE LA ORDENANZA PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE INFORMACION AL PUBLICO, DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO.-

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO

CONSIDERANDO

Que para la protección de los intereses legítimos del municipio es obligación modernizar la Policía Municipal,

CONSIDERANDO

Que para la mejor ejecución de ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones municipales el actual reglamento de la Policía Municipal ya no es adecuado.

POR LO TANTO:

En el uso de las facultades que establece la constitución Política de la Republica en su artículo 259 y 40 del Código Municipal , la Municipalidad del Municipio de Quetzaltenango emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Es un cuerpo de servidores públicos, de carácter civil y tiene a su cargo la ejecución de las ordenanzas y el fiel cumplimiento de las disposiciones municipales, para la protección de los intereses legítimos del municipio.

ARTICULO 2. La Policía Municipal es una dependencia sujeta a las órdenes del Alcalde municipal y a las establecidas en los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango.

ARTICULO 3. La Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones debe dar fiel cumplimiento al presente reglamento, respetar y velar que se respeten las leyes y demás disposiciones que regulan la actividad municipal.

ARTICULO 4. La Policía Municipal será disciplinada apolítica no beligerante y obediente, y estará subordinada al estricto cumplimiento de los deberes que determine el presente reglamento y jerarquía establecida.

ARTICULO 5. La Policía Municipal ejercerá sus funciones dentro del perímetro del municipio de Quetzaltenango.

ARTICULO 6. Para el buen funcionamiento del servicio de la Policía Municipal, el perímetro del municipio se dividirá en zonas, cuyo número y demarcación lo determinará el alcalde municipal. Para tal efecto se elaborará un mapa del municipio en el cual esté demarcado las zona con sus respectivos números, y deberá estar expuesto en un lugar visible dentro de las instalaciones que ocupe la Policía Municipal.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 8. El cuerpo de la Policía Municipal estará integrado:

Por el alcalde Municipal como jefe superior.

- a. Un director de la Policía Municipal
- b. Un subjefe
- c. Un secretario
- d. Un auxiliar de Oficina
- e. Dos inspectores de vigilancia
- f. Dos agentes pilotos
- g. El número de agentes que el buen servicio demanda y para su control se designaran por orden número correlativo.

ARTICULO 9. Son funciones y atribuciones de la Policía Municipal

- a. Resguardar y proteger los bienes municipales, el orden público, el ornato, la tranquilidad publica en las instalaciones municipales incluyendo las de servicios públicos municipales.
- b. Observar por la ejecución y fiel cumplimiento de las leyes.
- c. velar por la ejecución y estricto cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones municipales.
- d. Cumplir todas las ordenes emanadas del concejo Municipal, Alcalde municipal y del Juzgado de asuntos Municipales para el buen gobierno del Municipio.

e. Proporcionar seguridad a las autoridades municipales en el desarrollo de sus funciones relacionadas con las atribuciones del municipio.

f. Apoyar las operaciones de la Policía Municipal de tránsito cuando la autoridad lo ordene.

g. Apoyar con sus elementos en casos de siniestros o emergencias calificadas a las instituciones o dependencias que cubren los mismos.

h. Auxiliar los organismos del estado, cuando se hagan operaciones de seguridad en conjunto.

ARTICULO 10 El Director de la Policía Municipal esta comprendido dentro del personal de confianza y será nombrado por el alcalde municipal.

ARTICULO 11. El personal que integra el cuerpo de Policía Municipal esta en la categoría de empleados de servicio de carrera administrativa municipal y a los mismos se le aplicará el pacto colectivo.

CAPITULO III

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTICULO 12. Todos Los elementos operativos de la Policía Municipal deben cubrir las zona y puestos de servicio rotativamente y sin excepción. La rotación se hará cada semana, y para el efectivo control de esta disposición se elaborará con una semana de anticipación el cuadro de rotación, que estará colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones que ocupe la Policía Municipal.

ARTICULO 13. Los elementos de la Policía Municipal Tendrán jornadas ordinarias de trabajo que no podrán exceder de cuarenta horas a la semana, para este efecto se distribuirán los elementos a manera a que se cubran los días sábados y domingos como jornadas ordinarias de trabajo, se exceptúan del párrafo anterior los días festivos y de asuetos establecidos en la ley.

ARTICULO 14. Le queda terminantemente prohibido al Director de la Policía Municipal rebajar a un agente de dicho cuerpo a un determinado lugar o puesto por mas de una semana.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA OPTAR PLAZA DE POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 15. para optar a una plaza de la Policía Municipal debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser Guatemalteco de nacimiento
- b. Estar comprendido en la edad de 18 a 35 años de edad
- c. Contar como mínimo el nivel básico de Escolaridad.
- d. No tener impedimentos físicos .
- e. Sin antecedentes penales.

ARTICULO 16. Queda terminantemente prohibido negarle el derecho a optar a una plaza a un aspirante por razones de sexo, raza, credo y militancia política.

ARTICULO 17. La municipalidad velará por la profesionalización de los miembros de la Policía Municipal, para tal efecto se elaboran programas de capacitación y especialización técnica.

ARTICULO 18. La Policía Municipal tiene como norma fundamental el honor, y la dignificación de sus miembros, debiendo todos sus elementos cumplir con fidelidad, dignidad y respeto su cometido.

CAPITULO V

EQUIPO DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 19. La Policía Municipal solamente podrá usar el equipo, insignias y uniformes autorizados por la municipalidad, cuando se encuentren de servicio.

ARTICULO 20. La municipalidad proporcionará una vez al año a cada agente un uniforme completo de diario, un uniforme de gala, un impermeable o capa. A los elementos de nuevo ingreso se les proporcionará sus respectivas insignias y equipos.

ARTICULO 21. Cuando el equipo o insignias se encuentre deteriorado por su uso, les será renovado; los agentes serán responsables de las prendas, insignias y equipo que reciban para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22. En caso de perdida o extravió por negligencia del elemento de su equipo, insignias y/o uniforme, el responsable esta obligado a su restitución.

ARTICULO 23. El Director de la Policía Municipal tendrá a su cargo la dirección, organización y disciplina de la institución, y estará subordinado directamente al alcalde Municipal.

CAPITULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y SUBJEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 24. El Director de la Policía Municipal tendrá a su cargo la dirección, organización y disciplina de la institución, y estará subordinado directamente al alcalde Municipal.

ARTICULO 25. Deberes y Atribuciones del Director de la Policía Municipal:

- a. Tener bajo su mando a los miembros de la Policía Municipal;
- b. Es el responsable de la organización, disciplina y subordinación de la Policía Municipal y sus elementos.
- c. Organizar convenientemente los turnos semanales de rotación, observando lo establecido en el artículo noveno de este reglamento.
- d. Delegar las comisiones y servicio que tengan que desempeñar los agentes a su mando, por orden de alcaldía municipal, del juzgado de asuntos municipales, y las establecida en Acuerdo de Concejo Municipal, y es su responsabilidad ver que se cumpla a cabalidad y dentro del tiempo regulado por la ley,
- e. Proponer al señor alcalde, las medidas adecuados para el mejoramiento y disciplina del cuerpo, como también solicitar con tiempo los uniformes de diario y los uniformes de gala.
- f. Revisar periódicamente las insignias y equipo a los elementos de la Policía Municipal y cuando el equipo o insignia se encuentren en mal estado velar para que sea renovados;
- g. Velar por que el servicio de vigilancia y prevención que realizan sus elementos se cumpla correctamente y la deficiencia que notare lo reportara inmediatamente.
- h. Atender comedidamente a las personas que se presenten en su oficina, ordenando que se le dé el trámite correspondiente, a las denuncias y quejas que realicen los vecinos,
- i. Será responsable de los muebles, útiles y enceres de la oficina del cuerpo de la policía, y corresponsable con sus elementos de todo lo que formará el inventario, de acuerdo a la tarjeta de responsabilidad.

j. Dar cuenta inmediatamente a la autoridad competente, de los objetos que hubieren sido recogidos con motivo de un hecho constitutivo de falta contra los reglamentos municipales y leyes vigentes.

k. Cerciorarse y vigilar que sus subalternos, lleven sus uniformes reglamentarios y en buen estado, al igual que sus insignias y equipo respectivo,

l. Cuidar de la oportuna y justa sanción de las faltas que incurran sus subalternos.

m. Hacer un informe semanal al señor alcalde municipal con copia al Juzgado de asuntos municipales de los sucesos ocurridos durante el servicio de la semana anterior y cuando las circunstancias así lo amerita o la ley lo establece se hará de manera inmediata.

n. Cualquier hecho o circunstancia, considerado como falta, o delito, del cual tenga conocimiento inmediatamente informara por escrito al señor alcalde, y al Juzgado de Asuntos Municipales.

Ñ. Resolver todos los problemas, técnicos-administrativos y disciplinarios concernientes a su cargo.

o. Es corresponsable directo con los pilotos de los vehículos automotores que estén designada a cargo de la Policía Municipal y velará por su correcto uso y mantenimiento.

p. Le queda terminantemente prohibido los malos tratos y abusos con sus subalternos, y en la aplicación de la disciplina y el orden en su dependencia, respetara lo consignado en los derechos humanos.

ARTICULO 26. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBJEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL

a. Obedecer y velar por que las ordenes emanadas del Director de la Policía Municipal sean cumplida a cabalidad.

b. Coordinar con el Director, a efecto que siempre en la jefatura de la Policía Municipal se encuentre uno de los dos.

c. Atender con atención y comedidamente, a todos las personas que se presenten a la dependencia a efectuar denuncias y quejas, cuando el Director no se encuentre presente y velar para que se levanten las actas correspondientes,

d. Suplir al Director de la Policía Municipal en sus deberes y atribuciones cuando éste no se encontrara presente, en vacaciones o suspendido.

- e. Velará porque los agentes de la Policía Municipal cumpla con las disposiciones emanada de la Dirección;
- f. Velara por el correcto uso y mantenimiento de los vehículos automotores a cargo de la Policía Municipal;
- g. Respetará la dignidad de sus superiores y subalternos, y le queda terminalmente prohibido en la aplicación de la disciplina y el orden los malos tratos y abusos;
- h. Es corresponsable con el Director de la Policía Municipal para que en su dependencia se respeten los derechos humanos.
- i. Velará para que no se rompa el orden y la disciplina de la policía a efecto de que se cumplan con prontitud y esmero las ordenas dadas;

Artículo 27. Atribuciones y obligaciones del secretario de la Policía Municipal:

- a. Obedecer las órdenes emanadas del Director y subjefe de la Policía Municipal siempre que estén dentro de sus atribuciones y no contravengan la ley.
- b. Permanecer constantemente en su puesto, salvo que por razones de servicio tengan que ausentarse.
- c. Atender con atención y cortesía a todas las personas que se presenten a la dependencia, y levantar las actas necesaria de las denuncias.
- d. Abalar con su firma las actuaciones llevadas a cabo por el Director o subjefe de la Policía Municipal.
- e. Rendir los partes pertinentes al juzgado de asuntos municipales o a las autoridades competentes de conformidad con la naturaleza con el hecho que lo motivo.
- f. Transcribir las actas y certificarlas donde corresponde, de oficio o a solicitud de parte interesada,
- g. Llevar los libros necesarios, expedientes, papelería y sus archivos para la buena marcha del servicio y la dependencia.
- h. Procurar por la limpieza y aseo de la dependencia y su mobiliario.
- i. Supervisar a los inspectores de vigilancia para que cumplan con sus atribuciones.
- j. Respetar los derechos humanos de los superiores y subalternos y le queda terminantemente prohibido los malos tratos y abusos que rompan con la disciplina, el orden y la armonía de la dependencia.

Artículo 28. Deberes y atribuciones del auxiliar de oficina:

- a. Obedecer las órdenes emanadas del Director, subjefe y secretario de la Policía Municipal.
- b. Permanecer constantemente en su puesto , salvo que por razones de servicio se tenga que ausentar.
- c. Atender con atención y cortesía a las personas que se presenten a la dependencia.
- d. Suplir al secretario de la Policía Municipal en sus ausencias temporales o de vacaciones, teniendo las mismas responsabilidades del secretario en su ausencia.
- e. Llevar y archivar los expedientes y tener control de los mismos bajo su responsabilidad.
- f. Auxiliar al secretario en el faccionamiento, transcripción y certificación de actas, como también es el encargado de llevar el libro de conocimiento bajo su cargo.
- g. Procurar la limpieza y aseo del mobiliario de la dependencia.
- h. Respetar los Derechos humanos de sus superiores y subalternos y le queda terminantemente prohibido malos tratos y abusos que rompa la disciplina, el orden y la armonía de la dependencia

Artículo 29. Atribuciones y obligaciones de los inspectores de vigilancia.

- a. Velar porque las ordenes emanadas de la Dirección y sub-jefatura, sean cumplidas a cabalidad y con la prontitud que el caso amerita.
- b. Vigilar que dentro de su turno, los elementos a su cargo se encuentren en sus respectivos puestos y cumpliendo con sus obligaciones asignadas.
- c. Reportar a la Dirección cuando no encuentre a los elementos a su cargo en su respectivo puesto, cumpliendo con sus atribuciones asignadas.
- d. Reportar a la Dirección diariamente de los sucesos acontecidos durante el servicio de su turno, y cuando ocurriendo sucesos de emergencia o extraordinarios, reportarlos de manera inmediata.
- e. Respetar y velar porque se respete la jerarquía, disciplina, organización y subordinación de la Policía Municipal.

- f. Observar que los elementos a su cargo porten correctamente el uniforme, insignias y el equipo que cada elemento tenga a su cargo, y cualquier anomalía al respecto reportarlo a la Dirección.
- g. Dar cuenta inmediatamente a la Dirección o sub-jefatura de los objetos que sea recogidos por los elementos, a su cargo, con motivo de un acto o hecho constitutivo de faltas contra los reglamentos municipales y leyes vigentes.
- h. Atender con atención y cortesía a las personas que presenten denuncia o quejas y llevar a dichas personas a la dependencia para informar al Director o subjefe de lo acontecido.
- i. Atender los llamados que reciba de sus subalternos para asistirlos en el desempeño de sus deberes y atribuciones.
- j. Respetar los derechos humanos de sus superiores y subalternos y le queda terminantemente prohibido los malos tratos, abusos que rompan con la disciplina el orden y la armonía de la dependencia

ARTICULO 30. Obligaciones y atribuciones de los pilotos de la Policía Municipal:

- a. Cumplir con las ordenes emanadas de la Dirección y sub-jefatura de la Policía Municipal y cumplir diligentemente con las comisiones que se les asignen;
- b. Poseer licencia para conducir vehículo clase A
- c. Es responsable del vehículo a su cargo y velará por su aseo, presentación, mantenimiento y servicio de la unidad a su cargo;
- d. Queda terminantemente prohibido el uso del vehículo de la Policía Municipal a su cargo para su uso o servicios particulares o asuntos privados de los elementos de la Policía Municipal sin excepciones;
- e. Respetar los Derechos Humanos de sus superiores y subalternos, quedándole terminantemente prohibido los malos tratos y abusos que rompan con la disciplina y el orden de la dependencia.

ARTICULO 31. Deberes y atribuciones de los agentes de la Policía Municipal:

- a. Desempeñar con diligencia, actividad y celo las comisiones que se les asignare;
- b. Llevar un detalle exacto de todos los servicios que se le encarguen en la libreta que se le proporcionará;
- c. Dar aviso inmediato de cualquier desperfecto o alteración que notare en los servicios públicos que presta la municipalidad.

- d. Reportar a su jefe inmediato de cualquier alteración o trastorno de orden público cuando el caso no reclame su intervención directa o inmediata.
- e. Prestar pronto auxilio a cualquier particular o autoridad que lo solicite, a fin de impedir las faltas contra los reglamentos Municipales.
- f. Auxiliar a la Policía Nacional Civil, a la Policía Municipal de Transito cuando existen operaciones en conjunto provenientes de operativos de seguridad.
- g. Auxiliar a la Policía Municipal de Transito cuando este se lo solicite por razones de emergencias.
- h. Prevenir y sancionar la infracción a los reglamentos de ornato, abastos, higiene y del medio ambiente al igual que los demás reglamentos y disposiciones, rindiendo el parte correspondiente al jefe inmediato superior.
- i. Solicitar la presentación de licencias a todos los que ejecuten actos contemplados en disposiciones Municipales y según los reglamentos Municipales tengan la obligación de tenerla.
- j. Velar y Salvaguardar los bienes Municipales con diligencia y celo y cualquier alteración que afecte a los mismos reportarla de manera inmediata al superior;
- k. Mantener su uniforme, insignias y equipo limpio, presentable, y en perfecto uso, y darle mantenimiento a su equipo respectivo.
- l. Las faltas Cometidas por los miembros de la Policía Municipal se regirán por el artículo relativo a sanciones disciplinarias establecido en el pacto colectivo de condiciones de trabajo.
- m. Los beneficios y obligaciones que conllevan la relación entre la Municipalidad y el sindicato contenidas en el pacto vigente, son beneficios y obligaciones para los miembros de la Policía Municipal .
- n. Respetar los derechos Humanos de sus superiores y subalternos y queda terminantemente prohibido los malos tratos y abusos que rompan con la disciplina y el orden dentro de la dependencia.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

ARTICULO 35 Además de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento, a los miembros de la Policía Municipal les queda terminantemente prohibido:

- a. Favorecer o ejecutar actividades de propaganda política partidista.
- b. Consumir drogas toxicas o estupefacientes, dentro del servicio.
- c. Entrar con uniforme a las cantinas, casas de mala reputación u otros similares, salvo exigencia del servicio.
- d. Ejecutar juegos de azar y o embriagarse en el interior de las instalaciones de la Policía Municipal.
- e. Dormirse estando en servicio.
- f. La insubordinación o indisciplina individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las instrucciones dadas por a aquellas, salvo que sean ilegales.
- g. Abandonar el servicio sin haber obtenido previamente autorización para su retiro.
- h. La actuación que tenga como fin alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- i. La no prestación de auxilio en aquellos casos, hechos o circunstancia que lo requieren y que tenga que ver con su puesto.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Articulo 32 La Policía Municipal cooperará estrechamente con el servicio de Bomberos para la prevención y sofocamiento de incendios, sean estos urbanos, rurales o forestales, siempre que los mismos se encuentren dentro del perímetro del Municipio.

Articulo 33. Por ningún motivo será distraído un miembro de la Policía Municipal en funciones ajenas a las que regula el presente reglamento.

Artículo 34. La Policía Municipal en ejercicio de sus funciones observará las leyes de seguridad de la república.

ARTICULO 36 DISPOSICIONES DEROGATORIAS: Queda derogado el reglamento anterior y cualquier otra disposición contraria al presente reglamento de la Policía Municipal.-